

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CIVIL Y COMERCIAL**



**EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE**  
**DOMINIO, TACNA 2020-2021**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Percy Juan Nina Quiso**  
**ORCID: 0000-0001-9811-8215**

**Asesor:**

**Mag. Rolando José Balarezo Plata**  
**ORCID: 0000-0001-6107-3762**

**Para Obtener el Grado Académico de:**  
**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y**  
**COMERCIAL**

**TACNA – PERÚ**

**2024**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
CIVIL Y COMERCIAL**

**Tesis**

**EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO, TACNA 2020-2021**

**Presentada por:**

**Bach. Percy Juan Nina Quiso**

**Tesis sustentada y aprobada el día 19 de julio de 2024; ante el siguiente jurado  
examinador:**

**PRESIDENTE: Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca**

**SECRETARIO: Mag. Mauricio Julio Maclean Cuadros**

**VOCAL: Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez**

**ASESOR: Mag. Rolando José Balarezo Plata**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Percy Juan Nina Quiso, en calidad de egresado de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con DNI 41651192.

Soy autor (a) de la tesis titulada:

EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021, con asesor: Mag. Rolando José Balarezo Plata.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro, y que tal texto no se ha entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni se ha publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

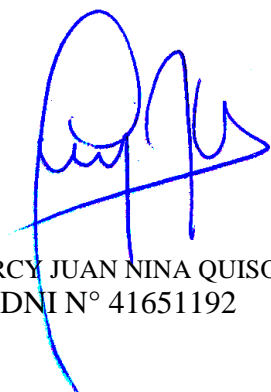
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 13% de similitud, además que el archivo entregado con formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación se haya publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 19 de julio del 2024



PERCY JUAN NINA QUISO  
DNI N° 41651192

## **DEDICATORIA**

A Dios, por la vida que me ha brindado y las fuerzas para la culminación de la presente tesis.

A mis padres y hermano, por el apoyo incondicional y comprensión que me han ofrecido a lo largo de este tiempo, esta tesis va dedicada para ellos también

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres y hermano José Luis por haberme apoyado a lo largo de mi vida y profesión, y ser parte de mi formación profesional. Al Mag. Rolando José Balarezo Plata, quien, con sus dotes de profesor universitario, amplio conocimiento, experiencia y comprensión encaminó constantemente la verificación metodológica de la presente tesis, además de ser mi asesor me orientó con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Asimismo, agradecer a la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, por permitirme concluir gratamente mis estudios académicos de Postgrado y de esta manera poder lograr alcanzar mis objetivos profesionales.

## Índice

Resumen .....	vii
Abstrato .....	viii
Introducción .....	ix
Capítulo I. El Problema.....	11
1.1 Planteamiento del problema .....	11
1.2 Formulación del problema.....	15
1.3 Justificación de la investigación.....	15
1.4 Objetivos de la investigación.....	17
Capítulo II. Marco Teórico .....	18
2.1 Antecedentes de la investigación.....	18
2.2 Bases Teóricas.....	21
2.3 Conceptos de las categorías.....	51
Capítulo III: Marco Metodológico .....	52
3.1 Tipo de estudio.....	52
3.2 Diseño de investigación.....	53
3.3 Técnicas del trabajo de campo.....	53
3.4 Instrumento de levantamiento de información.....	54
3.5 Método de muestreo.....	54
3.6 Análisis cualitativos de los datos.....	55
Capítulo IV: Hallazgos de la investigación.....	56
4.1 Resultados de las entrevistas.....	56
4.2 Discusión de los hallazgos.....	66
Conclusiones .....	79
Recomendaciones.....	81
Referencias.....	82
Anexos .....	89

## Resumen

La presente investigación para optar el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Se trazó como objetivo general determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio. El estudio aborda dos categorías: La categoría El tercero de buena fe, la cual se compone de las subcategorías; postulado de buena fe, tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo y tercero de buena fe cualificada. La categoría Proceso de extinción de dominio se subdivide en tres subcategorías; propiedad, retroactividad y tercero de buena fe. Metodológicamente, se basó en un enfoque cualitativo, su diseño fue interpretativo sostenido mediante teoría fundamentada. Las técnicas aplicadas han sido la revisión de jurisprudencia, el análisis de la legislación actual, la revisión documental de autores y las Entrevistas Semi Estructuradas, dirigida a cinco expertos sobre la cuestión jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio. Finalmente se concluye que la extinción de dominio debe respetar el derecho a la propiedad de los terceros de buena fe, considerando la combinación de elementos subjetivos, objetivos y normativos, y aplicando soluciones proporcionales y razonables que garanticen el equilibrio entre el interés público y el privado.

**Palabras claves:** tercero de buena fe, extinción de dominio, configuración jurídica.

### **Abstrato**

A presente investigação para obtenção do grau de Mestre em Direito com menção em Direito Civil e Comercial. O objetivo geral foi determinar a configuração jurídica da figura do terceiro de boa-fé nos processos de confisco de bens. O estudo aborda duas categorias: A categoria terceiro de boa-fé, que é composta pelas subcategorias; postulado de boa-fé, terceiro de boa-fé isento de culpa nos casos de tráfico de drogas e terrorismo e terceiro de boa-fé qualificada. A categoria Processo de Confisco de Domínio é subdividida em três subcategorias; propriedade, retroatividade e terceiro de boa fé. Metodologicamente, baseou-se em uma abordagem qualitativa, seu desenho foi interpretativo apoiado na teoria fundamentada. As técnicas aplicadas foram a revisão da jurisprudência, a análise da legislação vigente, a revisão documental dos autores e as Entrevistas Semiestruturadas, dirigidas a cinco especialistas na questão jurídica do terceiro de boa-fé em processos de confisco de bens. Por fim, conclui-se que a caducidade da propriedade deve respeitar o direito de propriedade de terceiros de boa-fé, considerando a combinação de elementos subjetivos, objetivos e normativos, e aplicando soluções proporcionais e razoáveis que garantam o equilíbrio entre o interesse público e privado.

**Palavras-chave:** terceiro de boa-fé, caducidade de domínio, configuração jurídica.



## **Introducción**

La problemática que se aborda en la presente investigación se resume en que, en Perú, el Decreto Legislativo N.º 1373-2018, en vigor, abordó el problema de la extinción de dominio, en el artículo 3, numeral 10 de este cuerpo normativo configura la transferencia de la titularidad de un bien a la órbita estatal, dada su procedencia ilícita. A simple vista, se trata de un complejo normativo sensato. No obstante, el mandato legal podría presentar una vulneración de derechos.

En efecto, esta norma estaría transgrediendo el derecho constitucionalmente reconocido a la propiedad que reconoce la intangibilidad de esta garantía (artículo 70 de la Constitución) que norma Constitucional solo se aplica en casos que afecten la seguridad nacional o necesidad pública. Además, puntualiza que tal privación debería realizarse a condición del pago de una compensación que compense el perjuicio. Por tanto, el mandato legal sub-examine no contempla esta posibilidad. Por ende, con la justificación de perseguir actos ilícitos se puede estar generando un perjuicio sobre terceros de buena fe. Debe agregarse otro aspecto que pasa por la fuerza retroactiva de la disposición, pues el Decreto Legislativo descrito plantea que la extinción puede aplicarse sobre eventos anteriores a su vigor. Este extremo violentaría, de igual modo, el precepto constitucional de que ninguna norma, salvo la penal, posee tal efecto. Esto se agrava si se considera que la propia norma sobre extinción de dominio contempla que se trata de un procedimiento autónomo diverso al penal, civil u otro semejante, dado que su esencia es real.

En esta secuencia, la presente investigación se plantea como objetivo general determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio. Derivado de lo anterior, se trazaron los objetivos específicos de determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio; determinar la configuración del tercero de buena fe en casos de narcotráfico y terrorismo fe exentos de culpa en los procesos de extinción de dominio; y determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio.

Respecto de la justificación teórica, se buscó una herramienta teórica y formal para validar e interpretar el tercero de buena fe en la extinción de dominio. Se usó el análisis dogmático jurídico con la doctrina, el mandato legal y su relación con la pirámide normativa. En cuanto a la justificación metodológica se planteó un triple enfoque; cualitativo, dogmático y jurídico que aborda esencialmente la validez del mandato legal, lo cual implica un despliegue teórico basado en la teoría general de derecho y la teoría del proceso. Desde la justificación práctica, el estudio se enfocó hacia la elaboración de una herramienta jurídica para determinar si el propósito la disposición legal se cumple y cómo este grado de cumplimiento repercute en la sociedad.

Metodológicamente, es de tipo básico, de enfoque cualitativo y diseño interpretativo basado en teoría fundamentada. La muestra fue de cinco expertos sobre el problema jurídico denominado tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio. Se aplicó la técnica de entrevista abierta semi estructurada, mediante un instrumento de guía de entrevista (cuestionario para expertos).

El resultado general arrojó que se debe proteger los derechos patrimoniales de quienes adquieren un bien sin conocer su origen ilícito o su uso para fines ilícitos. Sin embargo, se observaron discrepancias, que consisten en las diferentes interpretaciones de la buena fe, desde la necesidad de demostrar lealtad, probidad, diligencia y prudencia, hasta la confianza en el registro, el respeto al fin público del bien, y la intención y comportamiento del tercero. En este orden, se sintetizó en que la buena fe es una combinación de estos elementos, pero su interpretación y aplicación pueden variar.

## Capítulo I. El Problema

### 1.1 Planteamiento del problema

El proceso de extinción de dominio (en adelante, también denominada como categoría sub examine) es una figura que se adscribe sobre bienes que expresan un interés significativo desde lo económico para el Poder público. Esto resulta porque estos bienes pueden configurarse como sustancia, elemento o lucro anexado o procedente de la actuación ilícita con la magnitud de producir capital, patrimonios, instrumentos, dividendos a favor del crimen organizado. Su normatividad se enfoca en la protección de derecho de propiedad obtenida de acuerdo con Derecho. Implica que todo acto jurídico de adquisición de propiedad mediante ilicitud es nulo de pleno derecho y carece de efectos jurídicos (Parra, 2020).

La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio surge desde el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC) que relacionada con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Este paradigma normativo se propone la misión de pilotear la inclusión de la figura bajo estudio en el derecho comparado. (Carrillo, 2019).

En este contexto, el mandato legal emblemático respecto de esta institución es la colombiana. En efecto, el mecanismo fue introducido en su Carta magna de postulados de los noventa. Se especificó normativamente luego de seis años mediante la creación de una institución procedimental destinada a la persecución de los caudales de los carteles de Cali y Medellín (Villeda, 2021).

En Perú, el Decreto Legislativo N.º 1373-2018, en vigor, abordó el problema de la categoría sub examine, en el artículo 3, numeral 10 de este cuerpo normativo, configura la transferencia de la titularidad de un bien a la órbita estatal, dada su procedencia ilícita. A simple vista, se trata de un complejo normativo sensato. No obstante, existe una vertiente crítica doctrinaria que sostiene una fuerte crítica respecto de cómo el mandato legal aborda el extremo que se refiere a la

vulneración de derechos de terceros que presumiblemente habrían operado con buena fe (Dávila, 2019).

La buena fe en el contexto de la figura bajo análisis está relacionada con la institución del negocio jurídico en cuanto a la consecución o destino de un bien en el supuesto de que el titular actúe con diligencia y prudencia que lo exima de culpa. Este contexto envuelve la hipótesis de que el negocio jurídico se haya regido bajo el postulado de transparencia, sin vicio oculto o simulación. Implica la demostración probatoria de esta condición. En este orden, el sujeto de derecho adquirente de buena fe goza de determinadas salvaguardas, a pesar del deber de restitución, puede no pagar los frutos producidos. Si el sujeto de derecho adquiere una titularidad por error, basado a la creencia de que ha obtenido una situación jurídica lícita, tal garantía no repercutirá como obtenido. Pero si el error es de cualquier índole de tal modo de que a través de la diligencia y prudencia le hubiere sido inadmisibles destapar la falsedad entonces se tratará de la figura buena fe cualificada excusada de culpa (Muñoz, 2021).

Al respecto, se puede observar una problemática que toma diversas vertientes. En primer término, se estaría transgrediendo el derecho constitucionalmente reconocido a la propiedad. En efecto, se reconoce la intangibilidad de la garantía de propiedad, dado que el artículo 70 de la Constitución señala que este postulado no se aplica en casos que afecten la seguridad nacional o necesidad pública. Aparte de que tal privación debería realizarse a condición del pago de una compensación que compense el perjuicio. En esta línea, se tiene que el mandato legal bajo estudio no contempla esta posibilidad. Esta trama lleva a que con el pretexto de perseguir el lavado de activos se genere un perjuicio sobre terceros de buena fe (Acuña, 2022).

Otro aspecto de la problemática pasa por la fuerza retroactiva de la disposición, pues el Decreto descrito plantea que la extinción puede aplicarse sobre eventos anteriores a su vigor. Este extremo violentaría de igual modo el precepto constitucional de que ninguna norma, salvo la penal, posee tal efecto. Esto se agrava si se considera que la propia norma sobre categoría sub examine contempla que se

trata de un procedimiento autónomo diverso al penal, civil u otro semejante, dado que su esencia es real (Ricra, 2021).

El Decreto subanálisis desprotegería al tercero de buena fe cuya actuación se haya basado en los postulados en la prudencia y diligencia, dado que expresamente se plantea que “no importa quien haya obtenido el bien o lo tenga en su poder”. Esto repercute directamente contra la seguridad jurídica y contra los postulados de libre mercado reconocidos en el capítulo económico de la Carta política (Imaña & Rojas, 2022).

En este orden de ideas, si la norma parte de que no interesa quien lo haya obtenido, o quien se halle en su poder, además de no existir derecho de compensación, se colige que el tercero buena fe (también denominado tercera persona buena fe) no goza de protección frente a la perentoria adscripción de la figura sobre el inmueble. Concediendo que la norma prescribe que se salva la garantía del tercero buena fe, esto implica una incompatibilidad lógica, pues al instante de la adscripción la disposición legal se considera que será indiferente el evento de quien tenga el bien.

A modo de ejemplo, se tiene la Casación N.º 1408-2017-PUNO, plantea el caso del socio (dueño) que habría combinado capital con procedencia ilícita al interior de la hacienda de la empresa implica que, en el supuesto de la concurrencia de otros socios, estos quedarían dañados por causa de la actuación exhibida por el socio mayoritario. De este modo, el mecanismo exclusivo para que los socios perjudicados gocen de una hacienda que no se vea afectada por la decisión de aplicar la categoría sub examine sería mediante la probanza de su buena fe en el transcurso del proceso (Zare, 2021).

El mandato legal bajo estudio concede una noción extremadamente lata sobre el deber de actuación leal y proba y de los postulados de diligencia y prudencia. El problema es que da demasiada discrecionalidad al juzgador, pues este puede interpretarla dentro de un margen amplísimo. Por otro lado, el entendimiento de un sujeto de a pie respecto de la prudencia y diligencia como deberes jurídicos relacionados con la buena fe excede los límites interpretativos. De nuevo, este

extremo llevará al juzgador a realizar una interpretación excesivamente discrecional que lindará con la arbitrariedad. Esto se agrava en nuestro país en un contexto de informalidad donde los negocios jurídicos por lo general no se sujetan a las pautas y estándares del mercado formal. Este problema también atañe al Poder público, pues no todo el sistema de propiedades tiene carácter registral para asegurar el carácter lícito del acto jurídico (Villeda, 2021).

Desde el aspecto dogmático normativo, implica realizar un examen la disposición legal peruana con el propósito de establecer si escuda o no los derechos de los terceros de buena fe y debido proceso, especialmente del artículo 66° del Reglamento de Extinción de Dominio, dado que no establece qué se debe entender como buena fe objetiva, subjetiva, simple y cualificada y sus propios elementos objetivo y subjetivo.

En este orden, es clave estudiar de modelos comparados respecto del tratamiento categoría sub examine a fin de determinar si esta figura regula de forma efectiva y eficiente. Por otro lado, en la legislación comparada se especifica el modelo colombiano como fundador de la figura. También se ha reconocido el éxito en su jurisdicción, junto con, Estados Unidos, México, Guatemala, Honduras y El Salvador.

Finalmente, la jurisprudencia peruana ha convenido que se exige un comportamiento del tercero que vaya más allá de revisar los registros que -en muchos casos- no se encuentran actualizados. No obstante, no fundamenta qué entiende por buena fe objetiva y subjetiva, así como simple y cualificada. Por el contrario, lo que hacen es confundir con sus argumentos mezclando estos conceptos de forma contradictoria. Y es que atribuyen el concepto de lo que es buena fe objetiva a la cualificada, cuando en realidad es la subjetiva la que engloba tanto los supuestos de la buena fe simple y cualificada.

## **1.2 Formulación del problema.**

### ***1.2.1 Problema general***

¿Es posible determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

¿Es posible determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?

¿Es posible determinar la configuración del tercero de buena fe en casos de narcotráfico y terrorismo fe exentos de culpa en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?

¿Es posible determinar la configuración del tercero de buena fe calificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?

## **1.3 Justificación de la investigación.**

### ***1.3.1 Teórica.***

La investigación en este extremo se justificó pues propende hacia el desarrollo de una herramienta de carácter teórico lógico y formal que sirva para establecer la validez, la eficacia y los estándares para interpretar la figura del tercero de buena fe en los procesos de la categoría sub examine. En este orden, se abordaron tres aristas preponderando el análisis dogmático jurídico considerando no solo la doctrina, sino también el análisis sistemático la disposición legal respecto a su estructura lógica y sus relaciones externas con la pirámide normativa, esto es su relación con la Constitución, con las normas de igual rango y respecto de la relación entre normas generales y especiales y la primacía de estas últimas sobre las primeras.

### ***1.3.2 Metodológica.***

Se planteó un triple enfoque cualitativo: dogmático jurídico que aborda esencialmente la validez la disposición legal, lo cual implica un despliegue teórico

basado en la teoría general de derecho y la teoría del proceso. Se asume un enfoque socio jurídico dado que envuelve el criterio jurisprudencial sobre un problema social de connotación sobre la garantía del ciudadano a la intangibilidad de la propiedad y las repercusiones que este derecho sufre desde las políticas contra la criminalidad establecidas por el Poder público. Finalmente, afrontó un enfoque de derecho comparado en propósito de fijar los estándares normativos a nivel internacional de la figura de la extinción de propiedad y los terceros de buena fe.

### ***1.3.3 Práctica.***

El estudio se enfocó hacia la elaboración de una herramienta jurídica para determinar si el propósito la disposición legal se cumple y cómo este grado de cumplimiento repercute en la sociedad. En este orden, se sistematizó la casuística a fin de entender cómo se comporta la práctica judicial en la aplicación normativa concreta y su impacto en el usuario del sistema judicial. Esto implicó determinar si existen derechos reconocidos que estén eventualmente vulnerados por resoluciones del Juzgado de procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.

### ***1.3.4 Relevancia.***

La relevancia de la investigación radica en que se trata de un tema de gran importancia jurídica y social, pues implica el equilibrio entre el interés público de combatir el crimen organizado y el respeto al derecho de propiedad y al debido proceso de las personas que adquieren bienes de buena fe y sin culpa. Asimismo, se busca contribuir al desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre la materia, así como aportar criterios para la aplicación práctica de la normativa vigente.

### ***1.3.5 Contribución.***

La contribución de la investigación fue brindar un análisis profundo y actual de la función y el amparo del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, así como de señalar los principales problemas y desafíos que afronta esta figura jurídica en el escenario peruano. La investigación aporta al conocimiento y al debate jurídico sobre la extinción de dominio, una institución que busca combatir el crimen organizado y recuperar los bienes ilícitos, pero que también debe respetar



los derechos fundamentales de las personas inocentes que se ven afectadas por estos procesos. La investigación busca, además, proponer criterios y pautas para una adecuada configuración y aplicación del principio de buena fe y de la categoría del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, con el fin de garantizar un equilibrio entre la eficacia de la lucha contra el delito y la tutela de los derechos de los terceros involucrados.

#### **1.4 Objetivos de la investigación.**

##### ***1.4.1 Objetivo general***

Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021

##### ***1.4.2 Objetivos específicos***

Determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.

Determinar la configuración del tercero de buena fe en casos de narcotráfico y terrorismo fe exentos de culpa en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.

Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.

## Capítulo II. Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes de la investigación.

#### a) Nacionales

Chacón (2022) en su investigación de titulación Deficiencias del proceso de extinción de dominio en su lucha contra las actividades generadoras de ganancias ilícitas en Apurímac, 2021 (Universidad César Vallejo) se propone el objetivo de comprobar los desperfectos actuales de la extinción de dominio y el enriquecimiento ilícito. Metodológicamente se basa en un diseño de teoría fundamentada. Concluye que, los desperfectos se sostienen en la restringida correspondencia entre policía y fiscalía, la carencia de adiestramiento y especialización y un almacén de bienes incautados.

Rojas & Ticona (2022) en su estudio de titulación: Implicancias de la vulneración del acceso al recurso extraordinario de casación en el proceso de extinción de dominio (Universidad César Vallejo), se propone como objetivo general fijar las incompatibilidades producidas por la casación en caso la categoría sub examine. Metodológicamente aplica teoría fundamentada. Concluye que, se presenta un impacto existencial dañino en esta figura dado que repercute con la tutela efectiva por esta razón es clave introducir la casación para dar protección constitucional a la institución de la propiedad.

Zare (2022) en su investigación de titulación: ¿Deberán pagar justos por pecadores?: la tercera persona buena fe como límite a la extinción de dominio (Pontificia Universidad Católica del Perú), se traza como objetivo la configuración del tercero buena fe, y con ello determinar que extremos son dañinos en la legislación en vigor. Metodológicamente se basa en un estudio de derecho comparado peruano colombiano. Concluye que, es

necesario sentar jurisprudencia que fije las clases de buena fe (objetiva y subjetiva) aplicables en la figura bajo estudio.

Huamán (2020) en su trabajo de titulación: El principio de buena fe registral en el sistema de transferencia de bienes inmuebles con relación al proceso de extinción de dominio (Propuesta Legislativa) (Universidad Andina de Cusco), se plantea como objetivo determinar cómo la tercera persona buena fe registral es perjudicada en los casos de dominio en la transferencia de la propiedad. Sigue una metodología basada en la estructura de un ensayo argumentativo. Concluye que, existe un indiscutible desperfecto en el régimen peruano de propiedad, que, si bien ha configurado nuevos mecanismos de protección para los adquirientes, no ha logrado salvaguardar a quienes no tienen registrada públicamente su propiedad.

Villarreal (2020) en su estudio de titulación La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente? (Universidad San Ignacio de Loyola) se propone como objetivo examinar la legislación nacional sobre la categoría sub examine y determinar su inconstitucionalidad respecto de los terceros de buena fe. Metodológicamente sigue la estructura de un ensayo hermenéutico. Concluye que, la figura estudiada se adscribe causando daño al tercero de buena fe, pues le exige condiciones internas difíciles de probar.

## **b) Internacionales**

Albuja-Quintana (2022) en su trabajo académico: Análisis jurídico de la aplicabilidad de la ley orgánica de extinción de dominio en Ecuador desde el ámbito penal (Revista Jurídica Crítica Y Derecho) se plantea como objetivo establecer la adscribibilidad la disposición legal sobre Extinción en lo penal en Ecuador. Metodológicamente, se trata de un estudio de carácter teórico hermenéutico. Concluye que, la legislación analizada expresa lagunas normativas por lo que se debe impulsar una nueva ley integrativa

que consienta recobrar los ingresos mal habido antes de la ejecución de la sentencia penal.

Anguiano (2020) en su artículo académico: La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. (Revista Anuario Da Facultade De Dereito Da Universidade Da Coruña) se plantea realizar una elucidación sobre la modificación de 2019 en México sobre la categoría sub examine. Su metodología es cualitativa y se basa en el análisis dogmático desde los derechos humanos. Concluye que, el mandato legal es contraria a los derechos humanos, pues produce inseguridad sobre los ciudadanos.

García (2019) en su artículo académico: Vicisitudes de la extinción de dominio frente al garantismo penal en México. (Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano) se propuso el objetivo de examinar dogmáticamente las profundas infracciones contra seguridad jurídica e inocencia presunta por la normativa mexicana sobre la figura estudiada. Se trata de una metodología con carácter exegético desde la doctrina. Concluye que, el mandato legal tiene efectos retroactivos y consiente la enajenación o destrucción del bien del imputado sin siquiera haber sido procesalmente vencido.

Catz (2019) en su artículo académico: La “ley del arrepentido” y la “extinción de dominio”: una lectura humanista contra el utilitarismo. (Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), se traza como objetivo examinar el mandato legal sobre justicia premial y extinción dominial desde lo constitucional. Se trata de un trabajo con una metodología basada en la estructura de ensayo argumentativo. Concluye que, se trata en esencia de un decomiso previo a la condena en violación del postulado de que no existe delito sin ley previa.

Jiménez & De Oleo (2019) en su trabajo de titulación: Aspectos constitucionales de la extinción de dominio en la República Dominicana (Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña), se plantea el objetivo de examinar la categoría sub examine a partir de lo constitucional.

Metodológicamente se trata de un estudio basado en una estructura de ensayo argumentativa. Concluye que, es posible la convivencia la disposición legal de República Dominicana para desmotivar el beneficio económico indebido en la extinción dominial.

## **2.2 Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Tercero de buena fe.**

Para poder abordar la figura del tercero buena fe es menester abordarla desde tres ángulos relacionados con las fuentes del derecho. En este orden, es necesario establecer cómo se configura desde lo dogmático normativo, entendido como norma y doctrina. También es necesario abordar el problema desde un enfoque comparado y jurisprudencial para determinar su configuración en cada una de estas áreas del derecho. La configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe se refiere al conjunto de normas, principios y criterios que regulan la situación jurídica de aquellas personas que, sin tener participación ni conocimiento de los hechos ilícitos que dieron origen a la medida cautelar de extinción de dominio, se ven afectadas por la misma al poseer o tener algún derecho sobre los bienes objeto de la medida. Esta figura busca proteger los derechos e intereses legítimos de estas personas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley para acreditar su buena fe y la licitud del origen de los bienes. Algunos supuestos que se podrían plantear para cada situación que describe el texto son los siguientes:

Desde lo dogmático normativo, se podría suponer que una persona adquiere un bien inmueble mediante un contrato de compraventa celebrado con el propietario legítimo, pero que posteriormente se descubre que dicho propietario había obtenido el bien mediante una actividad ilícita. En este caso, se debería analizar si la persona que adquirió el bien puede invocar la figura del tercero de buena fe para evitar la extinción de dominio sobre el mismo, y qué requisitos debería cumplir para ello

Desde un enfoque comparado, se podría suponer que una persona recibe una herencia de un familiar que había sido condenado por un delito de narcotráfico, y que sobre los bienes heredados pesa una medida cautelar de extinción de dominio. En este caso, se debería comparar cómo se regula la figura del tercero de buena fe en diferentes ordenamientos jurídicos, y qué diferencias existen entre ellos en cuanto a los criterios para determinar la buena fe y la licitud del origen de los bienes.

Desde un enfoque jurisprudencial, se podría suponer que una persona es cónyuge de una persona investigada por un delito de corrupción, y que sobre los bienes comunes del matrimonio se decreta una medida cautelar de extinción de dominio. En este caso, se debería examinar cómo ha resuelto la jurisprudencia nacional e internacional los casos similares, y qué argumentos ha utilizado para reconocer o negar la condición de tercero de buena fe al cónyuge inocente.

**a) Configuración del postulado de buena fe: Tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial**

La buena fe es un postulado general del derecho que afirma la disposición de comportamiento acertada y digna en la actuación del comercio, trabajo y relaciones jurídicas en general. Además, implica saber desenvolverse según lo prescrito por la ley. Esto trae la idea de lealtad a la observancia del derecho. Implica actuar con la convicción de que el propio obrar se encuentra salvaguardado por la garantía de tal modo que, el comportamiento que se despliega no es dañino frente a terceros ni vulnera bienes jurídicos ajenos (Montañana, 2021).

Un posible supuesto para la primera idea del párrafo anterior es el siguiente: Un empresario que contrata a un proveedor de servicios informáticos para su empresa actúa con buena fe, confiando en que el proveedor cumplirá con lo pactado y le ofrecerá una solución adecuada y eficiente para sus necesidades. El empresario no tiene por qué dudar de la capacidad, honestidad y profesionalidad del proveedor, ni temer que éste le cause algún perjuicio o incumpla sus obligaciones.

Un posible supuesto para la segunda idea del párrafo inicial es el de una persona que solicita un préstamo bancario para comprar una vivienda actúa con buena fe, siguiendo las normas legales que regulan este tipo de operaciones. La persona no tiene intención de engañar al banco, ni de ocultar información relevante sobre su situación financiera, ni de dejar de pagar las cuotas acordadas. La persona espera que el banco también actúe con buena fe, respetando las condiciones pactadas y ofreciéndole un trato justo y transparente.

Un posible supuesto para la tercera idea del párrafo inicial es el siguiente: Un ciudadano que acude a votar en unas elecciones actúa con buena fe, ejerciendo su derecho democrático conforme a la ley. El ciudadano no pretende alterar el resultado de los comicios, ni votar más de una vez, ni coaccionar a otros electores. El ciudadano confía en que las autoridades electorales también actúen con buena fe, garantizando la limpieza, seguridad y libertad del proceso electoral.

No obstante, la definición básica presentada, la noción de buena fe tiene diversas aristas. En este orden, es necesario enfocar dos tipos de buena fe a partir del derecho comparado colombiano que ha servido de base a la legislación peruana, aunque con algunas fallas respecto del esclarecimiento la buena fe cualificada. Aunque la doctrina es relativamente pacífica respecto a la definición de esta última, pues es entendida como patrón adscribible en los casos de terceros buena fes debido a que otorga seguridad (Ortega, 2020).

En este punto, todavía es necesario establecer otra distinción, sin la cual no se puede entender la buena fe cualificada. En efecto, para este fin es clave diferenciar entre *bona fide* objetiva y subjetiva. La primera implica un deber de actuación. Envuelve la concreción de un comportamiento desde el sujeto actor (buena fe activa) o desde el derecho expectatio sobre tal comportamiento desde un tercero. El concepto de tercero de buena fe

objetiva se refiere a la persona que adquiere un bien o un derecho sin conocer ni tener la obligación de conocer la existencia de una causa ilícita que afecte su legitimidad. En los procesos de extinción de dominio, esta figura jurídica tiene una especial relevancia, ya que permite proteger los intereses de quienes actúan con diligencia y honestidad frente a las medidas cautelares o definitivas que se adopten sobre los bienes objeto de extinción. Para ampliar el concepto de tercero de buena fe objetiva, se debe tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y doctrinales que han desarrollado los elementos que configuran esta condición, tales como la ausencia de conocimiento, la ausencia de culpa, el precio justo, la publicidad registral y la proporcionalidad. (Buena fe pasiva) (Largo, 2012). Es el caso suponer que una persona compra un vehículo que se ha utilizado para el transporte de drogas, pero que no tiene ningún indicio de ello ni de la procedencia ilícita del bien. En este caso, se podría considerar que se trata de un tercero de buena fe objetiva, que no tiene conocimiento ni culpa de la situación y que ha pagado un precio justo por el vehículo.

Supóngase que una persona recibe una herencia de un familiar que ha sido condenado por lavado de activos, pero que desconoce este hecho y que los bienes heredados provienen de actividades ilícitas. En este caso, también se podría considerar que se trata de un tercero de buena fe objetiva, que no tiene conocimiento ni culpa de la situación y que ha adquirido los bienes por un acto jurídico válido.

Finalmente, en la hipótesis de que una persona adquiere una propiedad que está inscrita en el registro público a nombre de otra persona, pero que en realidad pertenece a un grupo armado ilegal que la ha usurpado. En este caso, se podría considerar que se trata de un tercero de mala fe objetiva, ya que tiene la obligación de verificar la legitimidad del título y la identidad del vendedor, y que no ha pagado un precio justo por la propiedad.



El tercero de buena fe subjetiva es aquel que actúa con diligencia y sin conocimiento de la ilicitud del origen o destino de los bienes objeto de extinción de dominio. Este concepto se puede ampliar considerando también la posición jurídica del tercero que, aun teniendo conocimiento de la ilicitud, no participa ni se beneficia de la misma, y que coopera con las autoridades para el esclarecimiento de los hechos. Así, se podría distinguir entre un tercero de buena fe objetiva, que ignora la ilicitud, y un tercero de buena fe subjetiva, que la conoce, pero no la comparte ni la aprovecha. La *bona fide* subjetiva se sostiene en la creencia o convicción interior. Involucra entre la figura simple, que demanda únicamente la disposición de una íntegra conciencia sin exigencia de comportamiento concreto. La *bona fide* cualificada (productora de derecho o excusada de culpa) que conlleva, conjuntamente, el conocimiento de proceder lealmente y que exige un ingrediente externo que otorgue evidencia de que tanto el aspecto como el convencimiento subjetivo exprese carencia de culpa desde el que la invoca y, consecuentemente, demanda una actuación con diligencia (Aedo-Barrena, 2019).

Para ilustrar las ideas que desarrolla el párrafo anterior, se pueden plantear los siguientes supuestos:

Un tercero de buena fe objetiva sería aquel que compra un vehículo a un precio razonable, sin saber que el mismo fue utilizado para transportar drogas ilícitas. Si posteriormente se inicia un proceso de extinción de dominio sobre el vehículo, el tercero podría alegar su ignorancia de la ilicitud y su adquisición lícita del bien.

Un tercero de buena fe subjetiva sería aquel que recibe una donación de un familiar que está involucrado en actividades ilícitas, pero que no participa ni se beneficia de las mismas. Si el familiar es investigado y se pretende extinguir el dominio sobre los bienes donados, el tercero podría

alegar su conocimiento de la ilicitud, pero también su falta de complicidad y su colaboración con las autoridades.

La *bona fide* subjetiva simple se podría dar en el caso de un empleado que trabaja para una empresa que realiza actividades ilícitas, pero que desconoce esta situación y actúa con honestidad y rectitud. Si la empresa es objeto de extinción de dominio, el empleado podría invocar su conciencia íntegra y su desconocimiento de la ilicitud.

La *bona fide* subjetiva cualificada se podría dar en el caso de un arrendatario que alquila un inmueble a un propietario que está involucrado en actividades ilícitas, pero que no se beneficia ni coopera con las mismas. Si el inmueble es objeto de extinción de dominio, el arrendatario podría invocar su conocimiento de la ilicitud, pero también su actuación diligente y leal, demostrando que pagó el canon de arrendamiento y cumplió con sus obligaciones contractuales.

Esto significa que la *bona fide* objetiva sobrentenderá una actuación efectiva al margen del elemento subjetivo del tercero. Por otro lado, la *bona fide* subjetiva exige convencimiento psíquico de que el comportamiento se enmarca en lo jurídicamente correcto. Estos dos ingredientes la configuran como clave para la aplicación de los casos de pérdida dominial (Schopf Olea, 2021).

Respecto de lo afirmado anteriormente, para la *bona fide* objetiva, se podría plantear el caso de un comprador que adquiere un bien mueble de buena fe, sin saber que el vendedor no es el verdadero propietario, y que actúa conforme a las normas y usos del tráfico jurídico. En este caso, el comprador podría adquirir el dominio del bien por usucapión, al margen de la voluntad o intención del vendedor o del propietario original.

Para la *bona fide* subjetiva, se podría plantear el caso de un poseedor que cree tener un título válido para poseer un bien inmueble, pero que en

realidad se basa en un documento falso o inválido. En este caso, el poseedor podría adquirir el dominio del bien por usucapión, siempre que haya actuado con buena fe, es decir, con la creencia sincera de que su título era legítimo y que su comportamiento era jurídicamente correcto.

Para la Ley de extinción de dominio, se podría plantear el caso de un propietario que pierde el dominio de un bien por haberlo abandonado voluntariamente, sin intención de recuperarlo ni de conservar su derecho sobre él. En este caso, el propietario perdería el dominio por renuncia o desistimiento, y el bien quedaría fuera del comercio jurídico, salvo que otro lo ocupara de buena fe y lo usucapiera.

El problema que se presenta en este nivel es a quién favorece el supuesto de *bona fide* en la extinción de dominio, pues se entiende que este postulado debería aplicarse a favor de quien se ve afectado sobre su derecho de dominio y no la parte opuesta.

Un posible supuesto para la primera idea es que una persona adquiere un inmueble de buena fe, sin saber que el vendedor no es el verdadero propietario, y luego se entera de que el inmueble pertenece a otra persona que reclama su derecho de dominio. En este caso, el supuesto de *bona fide* debería favorecer al comprador de buena fe, que actuó con diligencia y confianza, y no al vendedor de mala fe, que se aprovechó de la situación.

Un posible supuesto para la segunda idea es que una persona hereda un inmueble de buena fe, sin saber que el testador no era el verdadero propietario, y luego se entera de que el inmueble pertenece a otra persona que reclama su derecho de dominio. En este caso, el supuesto de *bona fide* debería favorecer al heredero de buena fe, que recibió el inmueble como legítima herencia, y no al testador de mala fe, que hizo un testamento falso.

Un posible supuesto para la tercera idea es que una persona recibe un inmueble como donación de buena fe, sin saber que el donante no es el verdadero propietario, y luego se entera de que el inmueble pertenece a otra persona que reclama su derecho de dominio. En este caso, el supuesto de bona fide debería favorecer al donatario de buena fe, que aceptó el inmueble como un acto de generosidad, y no al donante de mala fe, que hizo una donación fraudulenta.

El tercero de buena fe es un concepto que se refiere a una persona que adquiere un derecho de propiedad de manera honesta y confiable, sin conocer la inexactitud del registro.

En Perú, la protección a terceros adquirentes se encuentra regulada en el artículo 2014 del Código Civil, que establece que el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrita su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros público.

En estricta aplicación de la idea anterior, se tiene a un tercero que adquiere de buena fe una propiedad inmueble a un vendedor que figura como propietario en el registro, pero que en realidad había falsificado la firma del verdadero dueño. El tercero inscribe su derecho en el registro y luego se entera de que el vendedor ha sido denunciado por estafa. Según el artículo 2014 del Código Civil, el tercero mantiene su adquisición, pues no tenía conocimiento de la causa que anulaba el derecho del vendedor.

Un tercero adquiere de buena fe de una participación accionaria de una empresa a un socio que aparece con facultades para otorgarla en el registro, pero que en realidad había incumplido una cláusula del contrato social que le impedía vender sus acciones sin el consentimiento de los demás socios. El tercero inscribe su derecho en el registro y luego se entera de que

el socio ha sido demandado por incumplimiento contractual. Según el artículo 2014 del Código Civil, el tercero mantiene su adquisición, pues no constaba en el registro público la causa que rescindía el derecho del socio.

Un tercero adquiere de buena fe un vehículo a un comprador que aparece con facultades para otorgarlo en el registro, pero que en realidad había obtenido el vehículo mediante un contrato de leasing que le obligaba a devolverlo al vencimiento del plazo. El tercero inscribe su derecho en el registro y luego se entera de que el comprador ha sido requerido por la empresa de leasing para la restitución del vehículo. Según el artículo 2014 del Código Civil, el tercero mantiene su adquisición, pues no constaba en el registro público la causa que resolvía el derecho del comprador.

Para que un tercero pueda ser considerado de buena fe, debe cumplir con ciertos requisitos: El tercero debe actuar con creencia en la existencia del derecho o las facultades de su contraparte para transferir la titularidad de que se trate, o en su desconocimiento de que su contraparte carece de derecho o de facultades para transferir la titularidad. El tercero debe inscribir su derecho en el registro correspondiente para dar efectos legales a su adquisición.

Es el caso de una persona que compra un vehículo a otra que se hace pasar por el propietario, sin saber que el verdadero dueño es otro. Si el comprador actúa con creencia en la existencia del derecho o las facultades de su contraparte para transferir la titularidad del vehículo, y si inscribe su derecho en el registro correspondiente, puede ser considerado de buena fe y adquirir la propiedad del vehículo.

El tercero debe actuar con creencia en la existencia del derecho o las facultades de su contraparte para transferir la titularidad de que se trate, o en su desconocimiento de que su contraparte carece de derecho o de facultades para transferir la titularidad: un ejemplo de este requisito es el

caso de una persona que recibe una donación de un bien inmueble de otra que se hace pasar por el propietario, sin saber que el verdadero dueño es otro. Si el donatario actúa con creencia en la existencia del derecho o las facultades de su contraparte para transferir la titularidad del inmueble, o si desconoce que su contraparte carece de derecho o de facultades para transferir la titularidad, puede ser considerado de buena fe y adquirir la propiedad del inmueble.

El tercero debe inscribir su derecho en el registro correspondiente para dar efectos legales a su adquisición: un ejemplo de este requisito es el caso de una persona que hereda un bien mueble de otra que se hace pasar por el propietario, sin saber que el verdadero dueño es otro. Si el heredero inscribe su derecho en el registro correspondiente, puede ser considerado de buena fe y adquirir la propiedad del bien mueble.

En cuanto al problema de quién favorece el supuesto de buena fe en la extinción de dominio, es importante destacar que la legislación peruana no establece con claridad los criterios para determinar la buena fe del tercero y los límites de su protección frente a la acción estatal. Sin embargo, la protección a terceros adquirentes se basa en la protección de la confianza de estos, y no en la protección de la confianza del propietario legítimo. Por lo tanto, el sistema de protección a terceros está diseñado para proteger a aquellos que han actuado con buena fe y han inscrito su derecho en el registro, aunque no garantice la protección a favor del propietario legítimo en todos los casos.

Una persona adquiere un inmueble de buena fe, sin saber que el vendedor no era el propietario legítimo, y lo inscribe en el registro. Posteriormente, el propietario legítimo reclama la propiedad del inmueble y solicita la nulidad de la inscripción. En este caso, el tercero adquirente estaría protegido por el sistema de protección a terceros, ya que actuó con buena fe y cumplió con el requisito de la inscripción. Sin embargo, el

propietario legítimo no tendría garantizada la recuperación de su propiedad, ya que tendría que probar la mala fe del tercero o la existencia de una causa de nulidad absoluta.

Una persona adquiere un inmueble de buena fe, sin saber que el vendedor había obtenido el título mediante una expropiación irregular, y lo inscribe en el registro. Posteriormente, el Estado declara la nulidad de la expropiación y reclama la propiedad del inmueble. En este caso, el tercero adquirente también estaría protegido por el sistema de protección a terceros, ya que actuó con buena fe y cumplió con el requisito de la inscripción. Sin embargo, el Estado no podría recuperar su propiedad, ya que tendría que respetar el derecho del tercero inscrito.

Una persona adquiere un inmueble de mala fe, sabiendo que el vendedor no era el propietario legítimo, y lo inscribe en el registro. Posteriormente, el propietario legítimo reclama la propiedad del inmueble y solicita la nulidad de la inscripción. En este caso, el tercero adquirente no estaría protegido por el sistema de protección a terceros, ya que actuó con mala fe y no merece la confianza del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, el propietario legítimo podría recuperar su propiedad, siempre que demuestre la mala fe del tercero o la existencia de una causa de nulidad absoluta.

En algunos casos, la buena fe del tercero puede ser cuestionada, argumentando que el tercero no debería ocupar una mejor posición jurídica frente a uno que es per se inconstitucional, aunque sí la norma sí permite que el tercero de buena fe se encontrara en una situación de relativa inmunidad frente al vicio de nulidad del negocio jurídico que le antecede por causa de la falsificación de documentos o por suplantación de identidad del propietario legítimo.

En algunos casos, la buena fe del tercero puede ser cuestionada, argumentando que el tercero no debería ocupar una mejor posición jurídica

frente a la del propietario legítimo. Por ejemplo, si el tercero adquirió un inmueble a un precio irrisorio, sabiendo que el vendedor no era el verdadero dueño, se podría alegar que actuó con mala fe y que no merece la protección del ordenamiento jurídico.

La nulidad del negocio jurídico que le antecede por causa de la falsificación de documentos o por suplantación de identidad del propietario legítimo no es per se inconstitucional, aunque sí la norma si permite que el tercero de buena fe se encontrara en una situación de relativa inmunidad frente al vicio de nulidad. Por ejemplo, si la ley establece que el tercero de buena fe adquiere la propiedad del inmueble con solo inscribirlo en el registro público, sin importar si el título es nulo o no, se podría alegar que se vulnera el derecho a la propiedad del propietario legítimo y que se favorece la impunidad de los falsificadores o suplantadores.

En resumen, el tercero de buena fe en Perú goza de ciertos derechos y protecciones, pero la legislación no establece con claridad los criterios para determinar la buena fe del tercero y los límites de su protección frente a la acción estatal. La protección a terceros adquirentes se basa en la protección de la confianza de estos, pero no garantiza la protección a favor del propietario legítimo en todos los casos.

Un tercero compra un inmueble a un vendedor que resulta ser un usurpador, sin saber que el verdadero dueño había sido despojado de su propiedad. El tercero actúa de buena fe y confía en la documentación que le presenta el vendedor. ¿Qué derechos y protecciones tiene el tercero frente al reclamo del propietario legítimo y la intervención del Estado?

Un tercero adquiere un vehículo de un vendedor que lo había obtenido mediante una estafa, sin tener conocimiento de este hecho. El tercero verifica el registro vehicular y no encuentra ninguna anotación que



afecte la propiedad del vendedor. ¿Qué derechos y protecciones tiene el tercero frente al reclamo del estafado y la acción penal del Estado?

Un tercero recibe una donación de un bien mueble de un donante que resulta ser un agente que se dedica al lavado de activos, sin tener sospecha alguna de esta actividad ilícita. El tercero acepta la donación y la inscribe en el registro correspondiente. ¿Qué derechos y protecciones tiene el tercero frente al decomiso del bien por parte del Estado y la eventual demanda del propietario original? (Carretta, 2008).

En esta línea la *bona fide* eximida de culpa no es equiparable al deber de actuación intrínseco de la objetiva, dado que el deber de actuación buena fe objetivo se plantea en propósito de un comportamiento a favor de la parte opuesta. En este orden, la figura subjetiva bajo estudio exento de culpa personificado en la ejecución de las comprobaciones e indagaciones oportunas se ejecuta en favor propio desde el sujeto que la invoca, dado que su propósito reside en asegurar el soporte objetivo de su convicción interna (Hunter, 2008).

Un supuesto que ilustra la primera idea es el de un comprador que adquiere un bien mueble de buena fe, sin saber que el vendedor no es el verdadero propietario. En este caso, el comprador no tiene culpa, pero tampoco ha actuado con el deber de diligencia que le impone la responsabilidad objetiva, pues no ha verificado la titularidad del bien. Por tanto, el comprador no puede invocar la *bona fide* eximida de culpa para proteger su derecho, sino que debe responder por el daño causado al verdadero propietario.

Un supuesto que ejemplifica la segunda idea es el de un arrendatario que ocupa un inmueble de buena fe, creyendo que el contrato de arrendamiento es válido y vigente. En este caso, el arrendatario tiene culpa, pero también ha actuado con el deber de buena fe objetiva, pues ha cumplido

con las obligaciones contractuales y ha respetado los derechos del arrendador. Por tanto, el arrendatario puede invocar la bona fide eximida de culpa para defender su posición, pues su conducta ha sido favorable a la parte contraria.

En ambos supuestos se aprecia la diferencia entre la bona fide eximida de culpa y el deber de actuación intrínseco de la responsabilidad objetiva, así como el distinto propósito y alcance de cada una de estas figuras jurídicas

En otras palabras, su fin es ratificar el convencimiento que salvaguarde el reconocimiento de un derecho, que no obstante su inexistencia real presente por lo menor la aparente evidencia que configura que el error cometido sea defendible por cualquier sujeto bajo semejantes condiciones. Por este motivo es que se entiende que la ley ofrece protección (Neme, 2009).

De lo anteriormente planteado se deriva que la *bona fide* cualificada se sostiene en exclusivamente el elemental estado subjetivo respecto de en eventos objetivos que aseveren la evidencia de que el agente ha procedido con diligencia, y que, por tanto, no debe ser afectado despojándolo de su condición dominial. Conlleva que la creencia se sostiene en un evento objetivo, en un contexto de evento apto. La bona fide cualificada es un concepto jurídico que se refiere a la buena fe de quien adquiere un derecho real sobre una cosa, creyendo que el transmitente es el verdadero titular de ese derecho. Esta buena fe no se basa solo en el estado subjetivo del adquirente, sino que también requiere que existan hechos objetivos que respalden su creencia y que demuestren que ha actuado con diligencia y prudencia. Así, la bona fide cualificada implica que el adquirente ha verificado la situación jurídica de la cosa, consultando los registros públicos, los documentos acreditativos y las circunstancias fácticas que rodean la transmisión. De esta manera, se protege al adquirente de buena fe frente a posibles reclamaciones de terceros que aleguen tener un mejor derecho

sobre la cosa. La bona fide cualificada supone, por tanto, un equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material, evitando que se perjudique al que ha confiado legítimamente en la apariencia de un derecho real. (Polanía, 2012).

Un supuesto que se puede plantear a partir de la primera idea es el siguiente: si una persona compra un inmueble a otra que se presenta como su propietario, pero resulta que este último lo había adquirido mediante un contrato simulado, el comprador podrá invocar la bona fide cualificada para defender su derecho real frente al verdadero dueño del inmueble, siempre que haya comprobado la situación registral y documental de la cosa y que no haya tenido conocimiento de la simulación.

Otro supuesto que se puede plantear a partir de la segunda idea es el de si una persona recibe una cosa en donación de otra que se hace pasar por su legítimo propietario, pero resulta que esta última la había robado a un tercero, el donatario no podrá invocar la bona fide cualificada para conservar su derecho real sobre la cosa, ya que no ha verificado las circunstancias fácticas que rodean la transmisión y que podrían haberle alertado de la ilicitud del origen de la cosa

Un tercer supuesto que se puede plantear a partir de la tercera idea es el de si una persona hereda una cosa de otra que se presume que era su legítimo propietario, pero resulta que esta última la había adquirido mediante una prescripción adquisitiva viciada por mala fe, el heredero podrá invocar la bona fide cualificada para oponer su derecho real al del anterior propietario de la cosa, siempre que haya actuado con buena fe y sin culpa al aceptar la herencia y que no haya tenido conocimiento del vicio de la prescripción.

La buena fe objetiva reside en un deber de actuación, sobre la que no repercute la subjetividad del sujeto, dado que la clave para determinarla es el acatamiento de deberes intervención del sujeto con los requerimientos

que provienen del postulado de buena fe. La buena fe objetiva es un principio que rige la actuación de los sujetos en el ámbito jurídico, especialmente en el contractual. Se trata de un deber de comportarse conforme a las exigencias de la buena fe, sin que importe la intención o el conocimiento que tenga el sujeto sobre las consecuencias de su conducta.

Por ejemplo, un vendedor de un producto defectuoso no puede alegar que desconocía el defecto para eximirse de su responsabilidad, ya que debe actuar con buena fe objetiva y cumplir con los deberes de información y calidad que se derivan de la buena fe contractual.

Otro ejemplo, un comprador de una vivienda no puede reclamar al vendedor por los daños causados por una inundación, si el vendedor le informó previamente de que la vivienda estaba situada en una zona de riesgo y el comprador aceptó el contrato con pleno conocimiento de causa. En este caso, el vendedor actuó con buena fe objetiva al cumplir con su deber de información, y el comprador no puede invocar la buena fe para obtener una indemnización.

La buena fe objetiva se basa en la confianza y la lealtad que deben existir entre las partes, así como en el respeto a los intereses legítimos de cada una. La buena fe objetiva implica, entre otras cosas, el cumplimiento de los pactos, la cooperación, la información, la protección y la de no abuso. La buena fe objetiva se contrapone a la mala fe, que consiste en actuar con dolo, fraude, engaño o aprovechamiento indebido de la situación de otro. La buena fe objetiva se aplica tanto en la formación, como en la ejecución y en la extinción de los contratos. (De la Maza, 2008).

Supóngase que una empresa contrata a un proveedor para que le suministre ciertos materiales. La empresa debe pagar al proveedor el precio acordado y el proveedor debe entregar los materiales en el plazo y con la calidad pactada. Ambas partes deben actuar con buena fe objetiva, es decir,

respetando los intereses legítimos de la otra, cooperando para el buen fin del contrato, informando de cualquier circunstancia relevante y evitando abusar de su posición. Si alguna de las partes incumple sus obligaciones o actúa con mala fe, por ejemplo, retrasando el pago o entregando materiales defectuosos, podrá ser demandada por la otra y tendrá que indemnizar los daños y perjuicios causados.

Supóngase que dos personas se comprometen a casarse. Ambas deben actuar con buena fe objetiva, es decir, confiando y siendo leales la una con la otra, cumpliendo los deberes conyugales, informando de cualquier cambio en su situación personal o patrimonial y protegiendo los derechos e intereses de la otra. Si alguna de las partes actúa con mala fe, por ejemplo, ocultando información relevante, engañando o traicionando a la otra, podrá ser demandada por la otra y tendrá que asumir las consecuencias legales que se deriven.

Supóngase que un trabajador rescinde su contrato con una empresa. Ambas partes deben actuar con buena fe objetiva, es decir, respetando las condiciones de la extinción del contrato, liquidando las cuentas pendientes, entregando los documentos o bienes que correspondan y no perjudicando los intereses legítimos de la otra. Si alguna de las partes actúa con mala fe, por ejemplo, incumpliendo el preaviso, reteniendo indebidamente el finiquito o difamando a la otra, podrá ser demandada por la otra y tendrá que responder por los daños y perjuicios causados.

**b) Buena fe cualificada para salvaguardar el dominio.**

Muchos estudios coinciden en que no existe claridad respecto del patrón que se intimaré cumplir al tercero para demostrar su buena fe ligada al derecho constitucional de intangibilidad de la propiedad. No obstante, que la buena fe cualificada es la mejor figura para salvaguardar el dominio de quienes imploran en contra de su cuestionamiento.

Para ilustrar la falta de claridad sobre el patrón de buena fe que se exige al tercero, supongamos que una persona compra un inmueble que resulta ser objeto de una acción reivindicatoria por parte de su anterior propietario, quien alega que fue despojado de él mediante un fraude. El comprador desconocía esta situación y actuó de buena fe al adquirir el bien. Sin embargo, ¿qué criterios se aplicarán para determinar si su buena fe fue suficiente para proteger su derecho de propiedad? ¿Bastará con que haya cumplido las formalidades legales, o se le exigirá además que haya verificado el historial del inmueble y la reputación del vendedor? ¿Qué grado de diligencia se le requerirá en función de las circunstancias del caso? Estas son preguntas que no tienen una respuesta unívoca en la doctrina ni en la jurisprudencia, lo que genera inseguridad jurídica e incertidumbre para los terceros adquirentes.

Por otro lado, para ejemplificar la conveniencia de la buena fe cualificada como figura para salvaguardar el dominio de quienes impugnan su cuestionamiento, imaginemos que una persona hereda un inmueble de su padre, quien lo había adquirido mediante una donación de su abuelo. El heredero desconoce que el abuelo había usurpado el bien a su legítimo dueño, quien falleció sin dejar descendencia. El heredero, al enterarse de esta situación por una demanda reivindicatoria interpuesta por el Estado, invoca su condición de tercero de buena fe para defender su derecho de propiedad. En este caso, ¿sería justo que se le privara del inmueble por un hecho ajeno a su voluntad y a su conocimiento? ¿No sería más razonable que se le reconociera su dominio, siempre y cuando hubiera actuado con la máxima diligencia posible al momento de recibir la herencia? Esta es la solución que propone la buena fe cualificada, que exige al tercero no solo ignorar el vicio que afecta al título traslativo, sino también haber hecho todo lo que estaba en su mano para evitarlo.

Pero el artículo 66 del reglamento del Decreto Legislativo N.º 1373 no brinda las herramientas adecuadas para tal fin. No es un asunto de

terminología, pues los vocablos diligencian y lealtad son taxativos. La buena fe cualificada es un principio del derecho que se refiere a la conducta diligente, prudente y exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio. Esta buena fe es fundamental en los procesos de extinción de dominio, ya que protege los derechos de los terceros que han adquirido bienes de manera legal y honesta.

Existen dos clases de buena fe en el derecho: la buena fe simple y la buena fe cualificada. La buena fe cualificada es necesaria cuando se trata de bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. En estos casos, la persona que adquiere el bien debe demostrar la debida diligencia para configurar la buena fe cualificada. La buena fe cualificada es importante en los procesos de extinción de dominio porque protege los derechos de los terceros de buena fe: La buena fe cualificada asegura que las personas que han adquirido bienes de manera legal y honesta no pierdan sus derechos debido a la extinción de dominio. Establece un límite a la extinción de dominio: Cuando se acredita que se ha procedido de buena fe, no se procede la extinción de dominio por el buen comportamiento y actuación de quien aparece con derechos sobre el bien. Requiere demostración de diligencia: La persona que adquiere el bien debe demostrar la debida diligencia para configurar la buena fe cualificada, lo que implica investigar la cadena de tradición del bien y comprobar que no haya participado en actividades ilícitas. En resumen, la buena fe cualificada es un elemento clave en los procesos de extinción de dominio, ya que protege los derechos de los terceros de buena fe y establece un límite a la extinción de dominio cuando se ha demostrado la debida diligencia y conducta honesta en la adquisición de los bienes. (Imaña et al., 2022).

El afirmar que un tercero posea como cuestión básica un deber que trascienda la simple convicción interna de que su actuar es de *bona fide* no necesariamente es entendido por todos del mismo modo. El mandato legal

señala las características de lealtad, probidad, diligencia y prudencia, pero ¿qué prototipo de diligencia corresponde a todo sujeto? ¿La diligencia exige comportamientos de indagación diligencia tal que implique realizar actos de investigación penetrante y aguda que trasciendan a Registros Públicos? El deber de lealtad, probidad, diligencia y prudencia que se impone a los terceros que intervienen en una relación contractual no es un concepto unívoco ni estático, sino que depende del contexto, de las circunstancias y de las expectativas razonables de las partes. No se trata de exigir a los terceros una conducta heroica o extraordinaria, sino de evitar que actúen con mala fe, deslealtad, negligencia o imprudencia, causando un perjuicio injustificado a los contratantes. Por ello, la diligencia que se requiere a los terceros no es la misma en todos los casos, sino que varía según el grado de conocimiento, experiencia, habilidad y especialización que tengan o que se les atribuya. Así, por ejemplo, no se le puede exigir al tercero que consulte todos los Registros Públicos antes de intervenir en una operación contractual, salvo que se trate de un profesional del derecho o de un experto en la materia, que tenga el deber de verificar la situación jurídica de los bienes o derechos involucrados. En cambio, sí se le puede exigir al tercero que se abstenga de actuar con dolo, fraude, abuso de confianza o aprovechamiento de la ignorancia o necesidad de los contratantes, pues eso implicaría una violación evidente del deber de lealtad y probidad. (Martos, 2005).

Esto se agrava cuando la propia Constitución observa que la propiedad únicamente puede ser restringida por causas específicas. En concreto, respecto de terceros de buena fe no corre tal restricción si el dominio se ha conseguido mediante la figura de exención de culpa, dado que de este modo se rompería el postulado de proporcionalidad y de Estado de derecho, pues tal actuación sería irrazonable, dado que se estaría yendo en contra de ciudadanos que proceden mediante diligencia y prudencia (Philipps, 2009). En efecto, si un sujeto en el proceso de obtener un derecho incurre un error o equivocación, en la convicción de que ha obtenido en un contexto protegido por ley, este derecho no será conseguido (Barea, 2015).



Sin embargo, si tal error o equivocación tiene una entraña que permita que cualquier sujeto prudente y diligente igualmente lo hubiera ejecutado, gracias a su apariencia lícita, que hace improbable revelar la falsedad o no existencia, se denominará buena fe cualificada (Talciani, 2007).

**c) Configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo.**

En el contexto de la noción de tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, se define delito de terrorismo como aquel que tiene por objeto causar la muerte, el daño o la lesión a personas o bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, o generar un estado de terror en la población o en una parte de ella, mediante actos que atenten contra la seguridad pública, el orden constitucional o el régimen democrático. El tercero de buena fe es aquel que adquiere un bien objeto de extinción de dominio sin conocer ni tener motivo para conocer su origen ilícito, y que actúa con diligencia y cuidado al momento de la adquisición. Para que se reconozca la calidad de tercero de buena fe, se requiere que el bien haya sido adquirido a título oneroso, es decir, mediante una contraprestación económica, y que se haya cumplido con las formalidades legales exigidas para la transferencia del dominio.

Un ejemplo de la relación entre tercero de buena fe y extinción de dominio y terrorismo es el caso de una persona que compra una finca que fue utilizada por un grupo armado ilegal para realizar actividades ilícitas, como el secuestro, la extorsión y el reclutamiento forzado. Si la persona compró la finca sin saber que tenía ese origen, y pagó un precio justo por ella, se podría considerar que es un tercero de buena fe, y que no se le puede

aplicar la extinción de dominio, que es una medida que busca recuperar los bienes adquiridos con recursos provenientes de actividades delictivas.

Otro ejemplo de la relación entre tercero de buena fe y extinción de dominio y terrorismo es el caso de una empresa que contrata los servicios de una compañía de transporte que resulta estar vinculada con una organización terrorista. Si la empresa contrató los servicios sin conocer esa vinculación, y cumplió con las obligaciones legales y tributarias correspondientes, se podría considerar que es un tercero de buena fe, y que no se le puede aplicar la extinción de dominio, que es una medida que busca afectar el patrimonio de los grupos terroristas y sus colaboradores.

El delito de narcotráfico se refiere a la producción, distribución, transporte, comercialización o posesión ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Este delito afecta el orden público, la salud y la seguridad de las personas y tiene consecuencias sociales, económicas y ambientales negativas. La noción de tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio es aquella que protege a las personas que adquieren un bien de forma legítima, sin conocer ni tener motivos para sospechar que dicho bien proviene o está relacionado con actividades ilícitas, como el narcotráfico. Esta figura busca evitar que se afecte el derecho a la propiedad privada de quienes actúan con diligencia y honestidad. (Chinchilla, 2018).

*Algunos ejemplos de esta relación son:*

Una persona compra una casa en una urbanización, sin saber que el vendedor es un narcotraficante que la utilizaba para almacenar droga. La persona paga el precio justo, verifica los documentos y registra la escritura. En este caso, la persona es un tercero de buena fe y no se le puede aplicar la extinción de dominio sobre la casa.

Una persona recibe una herencia de un familiar, que consiste en una finca y varios vehículos. La persona desconoce que el familiar era un

narcotraficante que utilizaba la finca y los vehículos para cultivar y transportar cocaína. La persona acepta la herencia y paga los impuestos correspondientes. En este caso, la persona es un tercero de buena fe y no se le puede aplicar la extinción de dominio sobre los bienes heredados.

En este extremo, se tomará especialmente el caso de la legislación colombiana que es el paradigma de la mayor parte de legislaciones latinoamericanas. El contexto de esta legislación son los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo. Sobre esta base se introdujo la categoría sub examine, que luego se levantó como paradigma en la Región frente al incremento estadístico del tráfico de drogas. (Chinchilla, 2018). En este orden, la Constitución colombiana de 1991 incorporó la pérdida dominial que fue luego especificada por la Ley 333- 1996.

**d) Terceros de buena fe exentos de culpa.**

- **Sentencia C-374-1997**

Respecto de derecho de terceros, señala que no corren hipótesis de transgresión de derechos de personas que ignoraban la ilegalidad del bien. Diferencia entre quienes sujeto con título válido (buena fe) y sin título (mala fe). La Corte dice que lo relevante es determinar dolo o culpa grave. Diferencia de quienes asumieron dominio desconociendo ese rasgo ilícito sin mal intención (Medina, 2006).

- **Sentencia C-1007-2002. Respecto del cariz objetivo y subjetivo de bona fide cualificada.**

Define esta figura como la que se demanda dos elementos: subjetivo y otro objetivo. El subjetivo abarca el comportamiento leal. El objetivo demanda que el tradente sea efectivamente el titular de la propiedad. Esto demandas indagaciones suplementarias que evidencien tal contexto. La simple requiere mera conciencia, la cualificada reclama conciencia y certeza (Medina, 2006).

- **Sentencia C-740-2003: componentes que conforman la buena fe.**

Derecho o situación jurídica aparente con semblanza externa tal que cualquier individuo prudente o diligente no pueda revelar el auténtico contexto. (Medina, 2006).

Verificación de que la garantía se haya conseguido de acuerdo con el mandato legal.

Convicción interna recta y honrada de obtener el dominio desde el legítimo dueño. (Medina, 2006).

e) **Configuración del tercero de buena fe cualificada.**

**Imposibilidad real de descollar la falta de data**

Exp. 00026-2019-0-0401- JR-ED-01

Los emplazados no tuvieron posibilidad real de descollar la falta de data que les consienta conocer que el objeto procedía del contrabando. Es posible que los requeridos hayan tenido efectivamente caudales familiares. Tampoco contaban con saberes técnicos registral, ni práctica en transmisión vehicular.

**Verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas**

Exp. 00012-2020-0-1601- SP-ED-01

No son terceros de buena fe, dado que su condición parental les consentía saber que su familiar tenía como actividad el tráfico de drogas, máxime si compartían domicilio.

**Tercero de buena fe cualificada**

Exp. 00047-2019-0-5401- JR-ED-01 Resolución N.º 04, del 24 de setiembre de 2019, Lima.

La empresa requerida no procedió como tercero de bona fide cualificada dado que no opero acciones aptas, ineludibles y forzosas. No procedió como consumidor diligente.

### **2.2.2. Procesos de extinción de dominio.**

#### **a) Propiedad.**

La Carta política prevalece sobre toda otra norma de nivel inferior de acuerdo con la pirámide de Kelsen. En ese orden, el mandato legal de pérdida de dominio, con rango de ley, debe someterse a la Carta magna. Esta cuestión está incluso contemplada por la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la ONU. Implica que las políticas sobre criminalidad de todo Poder público deben estar de acuerdo con los estándares constitucionales. Un ejemplo de cómo la Carta política prevalece sobre la ley de pérdida de dominio es el caso de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, que establecía que el juez podía ordenar la extinción de dominio de los bienes de una persona sin necesidad de una sentencia condenatoria previa. La Corte consideró que esto vulneraba el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y la propiedad privada, consagrados en la Constitución. Por lo tanto, la Corte protegió los principios constitucionales frente a una norma legal que los desconocía (Corte Constitucional, 2017). Otro ejemplo de cómo la Constitución se impone sobre la ley de pérdida de dominio es el fallo de la Corte Suprema de Justicia que anuló la extinción de dominio de un inmueble que había sido adquirido por una persona antes de que se cometiera el delito que dio origen al proceso. La Corte argumentó que la ley no podía aplicarse retroactivamente, pues esto violaba el principio de irretroactividad de las normas sancionatorias, reconocido en el artículo 29 de la Constitución. Así, la Corte respetó el marco constitucional y evitó

una aplicación arbitraria de la ley (Corte Suprema de Justicia, 2019). (Villarreal,2020).

Implica que la garantía de propiedad debe ser respetada mientras no traspase los límites impuestos por la propia Constitución. Es el caso de un inmueble conseguido de acuerdo con derecho, pero que se usa como almacén de drogas ilegales o el caso de dividendos procedentes de delitos acto delictivo. Conlleva que los sujetos activos de un crimen no tienen derechos reales sobre los bienes obtenidos ilícitamente o activos que son parte de actividades fuera de la ley. La propiedad privada es un derecho reconocido por la Constitución, pero no es absoluto ni ilimitado. La propiedad debe ejercerse de acuerdo con la ley y el bien común, y no puede utilizarse para fines ilícitos o contrarios al orden público. Por ejemplo, si una persona adquiere legalmente un inmueble, pero lo destina a almacenar drogas ilegales, o si obtiene ganancias de actividades delictivas, no puede invocar su derecho de propiedad para impedir la acción de la justicia. Los bienes que provienen de actos ilícitos o que se emplean para cometerlos no son objeto de protección jurídica, y pueden ser decomisados o confiscados por el Estado (Talciani, 2007).

**b) Retroactividad.**

Nuestra Carta Política instituye que ninguna ley posee fuerza o efecto retroactivo, a excepción de materia penal en beneficio del implicado o sentenciado. El Decreto descrito plantea que la extinción puede aplicarse sobre eventos anteriores a su vigor. Este extremo violentaría de igual modo el precepto constitucional de que ninguna norma, salvo la penal, posee tal efecto. Esto se agrava si se considera que la propia norma sobre la categoría sub examine contempla que se trata de un procedimiento autónomo diverso al penal, civil u otro semejante, dado que su esencia es real. La ley de Extinción de

dominio se adscribe a los actos jurídicos que se han conseguido en ruptura del orden jurídico (Ricra, 2021).

Un ejemplo que ilustra es el caso de una persona que adquirió un inmueble con dinero proveniente de actividades ilícitas antes de la entrada en vigencia de una norma supuesta que regula la extinción de dominio. Si se le aplica esta norma, se estaría violando el principio de irretroactividad de la ley, pues se le estaría privando de un derecho adquirido bajo una legislación anterior que no contemplaba esta sanción. Además, se le estaría sometiendo a un procedimiento distinto al penal, que es el único que puede tener efectos retroactivos en beneficio del reo.

Otro ejemplo que ilustra es el caso de una empresa que obtuvo una concesión minera mediante actos de corrupción antes de la expedición de una supuesta norma, que establece la pérdida de dominio sobre los bienes relacionados con la explotación ilícita de recursos naturales. Si se le aplica esta ley, se estaría vulnerando el principio de irretroactividad de la ley, pues se le estaría despojando de un derecho otorgado bajo una normativa anterior que no preveía esta medida. Asimismo, se le estaría sometiendo a un procedimiento diferente al penal, que es el único que puede tener efectos retroactivos en beneficio del procesado.

No obstante, existe una parte de la doctrina que sostiene que los actos jurídicos sobre bienes obtenidos ilícitamente son nulos de pleno derecho por lo que formarían existencia de relaciones ni consecuencia jurídicas. En este orden, un bien logrado ilícitamente tiene una relación contractual nula, por esta razón es aplicable sobre eventos anteriores a la al vigor normativo, pues la garantía de propiedad no se hizo efectivo ni existió en ningún momento. En esta lógica, una parte de la doctrina establece que sí procede la pérdida

de dominio mediante retroactividad, pues todo acto jurídico que contraviene el orden jurídico no tiene consecuencias jurídicas y resulta inexistente. De este modo, se concluye en que la pérdida de dominio no es que sea retroactiva, sino que el acto jurídico es inexistente (Parra, 2020).

Un ejemplo de esta doctrina es el caso de un narcotraficante que compra una casa con el dinero obtenido de sus actividades ilícitas. La casa no es suya, sino que es un bien de origen ilícito que no puede ser objeto de ningún contrato válido. Por lo tanto, si el Estado inicia un proceso de extinción de dominio sobre la casa, no está afectando ningún derecho del narcotraficante, sino que está declarando la inexistencia de su supuesta propiedad.

Otro ejemplo es el de una persona que adquiere un vehículo robado, sin saber de su procedencia ilícita. El vehículo tampoco es suyo, sino que es un bien que pertenece al verdadero dueño que fue despojado por el delito. Por lo tanto, si el Estado recupera el vehículo y se lo devuelve al dueño legítimo, no está vulnerando ningún derecho del comprador de buena fe, sino que está reconociendo la inexistencia de su supuesta adquisición.

*Para este propósito, se invocan los siguientes postulados:*

- Nulidad, que se basa en que todo acto jurídico que contraviene el régimen jurídico es nulo de pleno derecho.
- La protección de la propiedad se da sobre bienes conseguidos legalmente, que implica justo título, licitud, y respeto de la constitucionalidad.
- Postulado de temporalidad de la norma. Que implica que el aparente derecho de propiedad nunca existió. (Ortega, 2020).



Un ejemplo de nulidad sería el caso de una persona que adquiere un bien mueble o inmueble con conocimiento de que proviene de una actividad ilícita, como el narcotráfico o el lavado de activos. Este acto jurídico es contrario al orden público y a la moral, y por lo tanto es nulo de pleno derecho, sin que pueda invocarse la buena fe del tercero.

Un ejemplo de protección de la propiedad se daría cuando una persona compra un bien con todos los requisitos legales, como el pago del precio justo, la verificación de la procedencia lícita del bien, y el cumplimiento de las normas tributarias y registrales. En este caso, el tercero de buena fe tiene un derecho legítimo sobre el bien, que no puede ser afectado por la extinción de dominio.

Un ejemplo de postulado de temporalidad de la norma sería el de una persona que recibe un bien como herencia o donación de un familiar que lo obtuvo mediante una actividad ilícita, pero que en ese momento no estaba tipificada como tal. En este caso, el tercero de buena fe no tiene un verdadero derecho de propiedad sobre el bien, ya que este nunca existió, y por lo tanto puede ser objeto de extinción de dominio.

**c) Tercero de buena fe.**

La tercera persona buena fe es precisada como quien actúa y logra justificar haber actuado con modo leal, probo, diligente y prudente. Conjuntamente debe asegurar las siguientes exigencias:

- Posibilidad de que cualquier sujeto bajo las mismas condiciones incidiría en semejante error.
- Al obtener el bien patrimonial se comprobaron todas las circunstancias requeridas por derecho.
- Convicción interna de que el bien se adquirió de su genuino titular, siempre y cuando no se quiera pretender otorgar

apariencia de legalidad que encubra su real condición ilícito, tratar de esconder o esconder al auténtico titular, ni haber realizado afirmaciones falsas sobre la contractualidad con el deliberado propósito de esconder o encubrir su origen, propósito o carácter ilícito de estos (Muñoz, 2021).

En el contexto del tercero de buena fe en la extinción de dominio, se podrían dar los siguientes ejemplos por cada situación que se plantea:

- Un sujeto que compra un vehículo usado a un concesionario, sin saber que este había sido robado y falsificado su registro. En este caso, se podría considerar que el sujeto actuó con buena fe, ya que cualquier persona en las mismas condiciones podría incurrir en el mismo error, y que al obtener el bien patrimonial verificó todas las circunstancias requeridas por el derecho, como el pago de impuestos, el seguro y la revisión técnico-mecánica.
- Una persona que hereda una casa de un familiar fallecido, sin saber que este la había adquirido mediante una estafa. En este caso, también se podría considerar que la persona actuó con buena fe, ya que tenía la convicción interna de que el bien se adquirió del genuino titular, y que no pretendía otorgar apariencia de legalidad que encubriera su real condición ilícita, ni tratar de esconder o esconder al auténtico titular, ni haber realizado afirmaciones falsas sobre la contractualidad con el deliberado propósito de esconder o encubrir su origen, propósito o carácter ilícito del mismo.
- Un individuo que recibe una donación de una organización benéfica, sin saber que esta se financiaba con recursos provenientes del narcotráfico. En este caso, tampoco se podría considerar que el individuo actuó con mala fe, ya que no tenía conocimiento ni razón para sospechar del origen

ilícito de los fondos, y que no participó ni se benefició de ninguna actividad criminal relacionada con los

### 2.3 Conceptos de las categorías.

- a) **Tercero de buena fe:** Es aquella persona, natural o jurídica, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente (artículo 2014° del Código Civil).
- b) **Extinción de dominio:** Es la herramienta jurídica con la que un sujeto puede perder la garantía de propiedad sobre bienes de procedencia ilegal o empleados para realizar delitos. Los bienes se transfieren al Poder público, previo fallo judicial. Implica la pérdida se da sin compensación o contraprestación (Medina, 2006).

## Capítulo III: Marco Metodológico

### 3.1 Tipo de estudio.

El paradigma de investigación que se utilizó para el estudio es el paradigma jurídico, que se basa en el análisis de las normas, principios y doctrinas que regulan la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio. El paradigma jurídico se caracteriza por ser deductivo, normativo y dogmático, es decir, parte de las premisas generales del ordenamiento jurídico para llegar a conclusiones particulares sobre el caso concreto, evalúa la conformidad o no de las conductas con las normas vigentes y utiliza los conceptos y categorías propios de la ciencia jurídica. El paradigma jurídico permite abordar el objetivo general de la investigación desde una perspectiva teórica y práctica, identificando la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, así como los criterios y requisitos que se aplican para su reconocimiento y protección (Lamed, 2023)

El estudio fue de tipo básico, dado que prevalece la codificación de los discernimientos y se adscribe una disposición teórica (Esteban, 2018, p. 1-4). Es jurídico comparativo, pues establece similitudes y/o discrepancias jurídicas (Tantaleán, 2016, p. 9). Es jurídico-descriptivo porque desarticula el objeto en vigor en piezas y luego las recompone. Se realizó un estudio de tipo básico, jurídico comparativo y jurídico-descriptivo, con un enfoque cualitativo. Se analizaron las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales que regulan la figura del tercero de buena fe en el contexto nacional e internacional, así como los criterios que se aplican para su reconocimiento y protección. Se identificaron las principales características, requisitos y efectos de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, así como las ventajas y desventajas de su aplicación. Se propuso un modelo teórico que permita una mejor comprensión y valoración de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, a partir de los principios constitucionales y los fines del derecho. (Tantaleán, 2016, p. 6).

Fue de enfoque cualitativo toda vez que se basa en la interpretación hermenéutica respecto del objeto de estudio abordándolo desde sus dos categorías hasta obtener un aporte teórico que sirva a desarrollar el derecho (Balcázar et al., 2013, p. 13)

### **3.2 Diseño de investigación.**

#### **3.2.1 Diseño interpretativo.**

Está orientado en fundar una teoría fundamentada. Priorizó la compilación y el examen de la organización de la información mediante inducción de datos para instituir un modelo teórico. La investigación se basó en el método cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada. El objetivo fue determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, en el contexto de Tacna entre 2020 y 2021. Para ello, se recopilaron y analizaron datos de fuentes primarias y secundarias, mediante técnicas de observación, entrevista y revisión documental. Se aplicó un proceso de codificación abierta y selectiva, para identificar las categorías, las propiedades y las relaciones que conforman el fenómeno estudiado. Se elaboró un modelo teórico que explica los factores que influyen en la configuración jurídica del tercero de buena fe, así como las consecuencias y los desafíos que plantea su reconocimiento y protección en los procesos de extinción de dominio. (Abreu, 2012, p. 194).

### **3.3 Técnicas del trabajo de campo.**

Las técnicas cualitativas como la revisión de jurisprudencia, análisis documental de la normativa actual y entrevistas semi estructuradas individuales a los cinco especialistas expertos en extinción de dominio y tercero de buena fe, es con un enfoque socio-jurídico, pues consiente que los entrevistados frente a preguntas abiertas estructuradas en base a los indicadores de cada objetivo desarrollen respuestas de modo amplio de tal modo que tengan la posibilidad de conceptualizar y teorizar jurídicamente. De este modo no están sujetos a respuestas

cerradas de dos opciones (sí o no) ni a respuestas semi cerradas de escala de Likert con 5 opciones de respuesta. La entrevista abierta semi estructurada con enfoque socio-jurídico se aplicó a los sujetos de estudio conocedores de los procesos de extinción de dominio en Tacna entre el 2020 y el 2021, con el fin de determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe. La entrevista constó de preguntas abiertas que permitieron a los entrevistados expresar sus opiniones, experiencias y conocimientos sobre el tema, así como sus valoraciones sobre la normativa y la jurisprudencia vigentes. Las preguntas se elaboraron en base a los indicadores de cada objetivo general y específico de la investigación y se validaron mediante un juicio de expertos. La entrevista se realizó de manera presencial y virtual, según la disponibilidad y preferencia de los entrevistados y se grabó con su consentimiento previo. Los datos obtenidos se transcribieron y se analizaron mediante un método cualitativo, buscando identificar las categorías, los temas y los subtemas emergentes, así como las similitudes y las diferencias entre las respuestas de los distintos actores involucrados en los procesos de extinción de dominio.

### **3.4 Instrumento de levantamiento de información.**

El instrumento utilizado es la Guía de Entrevistas Semiestructuradas individuales dirigidas a cinco expertos en la materia de investigación. Cada uno proporcionando por separado respuestas abiertas al cuestionario que se ha preparado desde los objetivos (generales y específicos) y las categorías, conjuntamente con las subcategorías.

### **3.5 Método de muestreo.**

En el caso de las entrevistas se ha establecido un muestreo por conveniencia, debido a que el investigador tuvo la posibilidad de acceder a entrevistar a cinco expertos sobre el tercero de buena en los procesos de extinción de dominio de la categoría sub examine, específicamente los especialistas del Juzgado de la categoría sub examine de Tacna.

En lo que respecta a la muestra, debemos considerar que podemos apelar a muestras según la técnica y el enfoque de investigación (Hernández-Sampieri, 2010); así, las muestras representativas o no-probabilísticas se derivarán de las técnicas cualitativas y para efectos de la entrevista se ha considerado a un magistrado del juzgado de Extinción de Dominio, un Registrador Público, un Especialista judicial, 2 asistentes de magistrado superior en derecho civil y de extinción de dominio, optándose por una muestra no probabilística que incida en la representación cualitativa del mismo.

Considerando lo referido por Hernández-Sampieri (2010) “en la ruta cualitativa, es el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia” (P. 427). Finalmente, debemos señalar que se ha escogido estos cinco especialistas, expertos en la especialidad, con la finalidad de evitar saturar los resultados de la investigación, asimismo se dispuso reservar el nombre de los entrevistados, en razón que se considera susceptible de protección sus datos y la opinión que podría devenir en futuras responsabilidades en lo que respecta a la opinión brindada, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeñan.

### **3.6 Análisis cualitativos de los datos.**

Se remite la entrevista a cada uno de los especialistas junto con un breve resumen del Marco teórico y de la problemática. Se explicó el fin de la técnica empleada y se les brindó dos días para que devuelvan el cuestionario resuelto. Con las respuestas, el investigador procede a clasificarlas siguiendo el sistema de Redes, grupos de códigos y códigos. Para este fin se utilizó como complemento el Programa Atlas ti 9.

## **Capítulo IV: Hallazgos de la investigación**

### **4.1 Resultados de las entrevistas.**

En este apartado se presentaron los resultados de la entrevista abierta semi estructurada realizada a cinco participantes con el objetivo de explorar sus percepciones, experiencias y opiniones sobre el tema de estudio. Se aplica análisis de contenido cualitativo como método que permite identificar, clasificar e interpretar los significados y las intenciones que subyacen a los textos, discursos o imágenes producidos por los sujetos de estudio. Esta técnica se basa en el uso de categorías o unidades de análisis que se definen a partir de los objetivos de la investigación y del marco teórico que la sustenta. Estas categorías se aplican al material empírico mediante un proceso de codificación, que consiste en asignar etiquetas o códigos a los fragmentos relevantes del texto, discurso o imagen. La codificación fue deductiva, pues se partió de categorías preestablecidas. El análisis de contenido cualitativo permite describir, comparar y contrastar las diferentes perspectivas, opiniones o actitudes de los sujetos de estudio, así como identificar los patrones, las tendencias y las relaciones que emergen del material analizado.

<b>Objetivo general</b>
<b>Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b>

A continuación, se describen los principales indicadores de cada objetivo y los hallazgos relacionados con estos.

#### **Respecto de la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho constitucional a la propiedad.**

Los cinco entrevistados coinciden en que la tercera persona buena fe es una figura jurídica que busca proteger los derechos patrimoniales de quienes adquieren un bien sin conocer su origen ilícito o su uso para fines ilícitos. Sin embargo, existen diferencias en cuanto al alcance y los requisitos de la buena fe. Para el E1, la buena



fe es cualificada y debe demostrar no solo la lealtad y la probidad, sino también la diligencia y la prudencia al momento de adquirir el bien. Para el E2, la buena fe debe probarse y se basa en la confianza en el registro. Para el E3, la buena fe implica actuar con cuidado y respeto al fin público del bien. Para el E4, la buena fe es subjetiva y objetiva, es decir, se refiere a la intención y al comportamiento del tercero. Para el E5, la buena fe es la que ostenta el tercero que tiene un derecho sobre el bien demandado.

**Respecto de la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada.**

Las opiniones coinciden en resaltar la importancia de la buena fe como requisito para la protección de la garantía de propiedad frente a la categoría sub examine, así como la necesidad de actuar con prudencia y diligencia al adquirir o poseer un bien. Asimismo, las principales respuestas hacen referencia al postulado constitucional del propósito social de la propiedad, que implica un ejercicio responsable y acorde con el ordenamiento jurídico: (E1): "La garantía de propiedad es inviolable y el Poder público lo asegura, siempre que se ejerza en concordancia social y conforme al marco legal en vigor. La tercera persona buena fe es aquel que ha sido prudente y diligente al adquirir un bien, verificando que no provenga ni se haya usado para actividades ilícitas. El ordenamiento jurídico solo tutela los derechos reales obtenidos con justo título y de buena fe, no bastando el uso, el usufructo, la posesión, la tenencia o el dominio". (E3): "En el caso de alegarse buena fe, se configuraría en que se realicen actos de diligencia y cuidado para que los bienes no sean utilizados contraviniendo su fin público, es decir en concordancia social y dentro de los límites de ley".

**Respecto de la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el postulado de retroactividad y la Constitución.**

En general, los entrevistados coincidieron en que la categoría sub examine es retrospectiva y que la configuración de la buena fe es la ya señalada en las respuestas precedentes. Además, se mencionó que se trata de una buena fe cualificada que exige certeza y conciencia de obrar con lealtad. Por último, se destacó que el proceso de extinción se aplica con independencia de la normatividad. Se destaca lo planteado por (E1): "La ley de la categoría sub examine es atemporal ya que concibe la figura de la prescripción y además se aplica a eventos y comportamientos realizadas antes de su vigencia, esto también afecta al tercero de buena fe, quien habiendo conseguido un bien que a su vez tiene su origen ilícito, no puede haber ganado o producido un derecho". Se complementa con lo dicho por (E2): "El dominio real sobre un bien conseguido o utilizado de mala fe no se convalida ni se legitima con el paso del tiempo".

#### **Respecto de la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Postulados que rigen la retroactividad**

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que no es aplicable al proceso de la categoría sub examine los postulados de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva. Por ejemplo, el E1 afirmó: "No es aplicable al proceso de la categoría sub examine los postulados de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva". En el mismo sentido se expresó el E3: "No es aplicable al proceso de la categoría sub examine los postulados de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva". Sin embargo, el E5 dio una respuesta diferente, al sostener que en el proceso de extinción se aplica la retrospección al tratarse sobre bienes reales. Según el E5: "En el proceso de extinción se aplica la retrospección al tratarse sobre bienes reales".

#### **Respecto de la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe.**

Se encontró que todos los entrevistados coinciden en que la buena fe que se requiere para ser considerado tercero buena fe en estos procesos es una buena fe cualificada o exenta de culpa, que implica no solo actuar con lealtad, probidad, rectitud y honestidad, sino también con diligencia y prudencia para verificar el origen, propietario y uso del bien que se pretende adquirir. Así, se citan entre comillas las dos opiniones más relevantes al respecto: "(E1): La buena fe simple comprende actuar con lealtad, probidad, rectitud, honestidad, que normalmente se demanda en las personas, sin embargo la buena fe cualificada o exenta de culpa, es aquella que requiere no solo la conciencia de obrar con lealtad sino que, además, requiere la acción de diligencia y prudencia que comprendería averiguaciones sobre el origen, propietario y uso que se le dio al bien que pretende adquirir, que lo lleve a la certeza de estar adquiriendo un bien por medios legales y de su legítimo propietario. Por lo que, en el proceso de la categoría sub examine, la tercera persona buena fe se configura cuando ha actuado con buena fe cualificada o exenta de culpa."; Y, "(E3): En la categoría sub examine, no basta la llamada buena fe, o también buena fe del registro, sino que debe ser cualificada, esto es no haber participado en la causal de extinción y que sus actos sean de diligencia y cuidado para que el uso, fin, procedencia o destino del bien sea en concordancia social y dentro de los límites de ley."

Los resultados reflejan la importancia de la buena fe como un postulado que orienta la actuación del tercero adquirente en los procesos de la categoría sub examine. Según el entrevistado E1, la tercera persona buena fe es aquel que "ha actuado con diligencia y prudencia para verificar el origen y el uso del bien que adquiere. Es quien ha cumplido con todas las condiciones legales, reglamentarias y normativas para la adquisición del bien. Es quien ha obtenido el bien de su legítimo propietario y no ha participado en ningún acto de encubrimiento o falsedad". Por su parte, el entrevistado E3 considera que la configuración jurídica del tercero buena fe se da "esencialmente con la debida diligencia y cuidado cumpliendo lo establecido en la Constitución que la garantía de propiedad sea ejercida concordancia social y dentro de los límites de ley".

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b>

A continuación, se describen los principales indicadores de cada objetivo y los hallazgos relacionados con estos.

**Respecto de la configuración dogmático-normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial.**

Entre las opiniones más relevantes, se destacan las siguientes: "(E1): Es cualificada", es decir, que la tercera persona buena fe debe cumplir con ciertos requisitos legales y fácticos para reconocerse como tal y evitar la pérdida del bien. (E2): Esencialmente en "ejercer la garantía de propiedad en concordancia social y dentro de los límites de ley", lo que implica que la tercera persona buena fe debe actuar con responsabilidad social y respeto al ordenamiento jurídico al adquirir o poseer el bien objeto de la categoría sub examine. Los demás entrevistados coincidieron en que la configuración del tercero buena fe es cualificada, lo que muestra una tendencia doctrinal y jurisprudencial al respecto. Así, se puede concluir que la tercera persona buena fe en los procesos de la categoría sub examine tiene una naturaleza compleja y exigente, que busca proteger sus derechos, pero también asegurar la eficacia de la medida cautelar contra el lavado de activos.

**Respecto de configuración dogmático-normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio.**

Hubo dos opiniones que fueron las más relevantes y coincidentes entre los entrevistados. Estas fueron:(E1) y (E4): "Conciencia de obrar con lealtad y certeza." Estas opiniones reflejan que la tercera persona buena fe es aquel que actúa con

honestidad, transparencia y sin intención de engañar o aprovecharse de la situación. Asimismo, implica que el tercero tiene un conocimiento suficiente y veraz sobre el origen y la situación jurídica del bien que adquiere o posee. De esta manera, la tercera persona buena fe puede defender su derecho de dominio frente a una eventual acción de extinción, demostrando que no tuvo participación ni conocimiento de la ilicitud del bien. Las otras tres opiniones fueron: "(E2): se daría en el cumplimiento del deber y cuidado del propietario de ejercer su derecho en concordancia social y dentro de los límites de ley." "(E3): se daría en el cumplimiento del deber y cuidado del propietario de ejercer su derecho en concordancia social y dentro de los límites de ley." y "(E5): Cuando la tercera persona buena fe mantiene los derechos sobre el bien de origen ilícito, ya que al obtenerlo actuó de forma diligente y prudente." Estas opiniones enfatizan en el aspecto normativo y social del tercero buena fe, es decir, que el tercero debe respetar las leyes y los postulados que rigen la propiedad privada, así como contribuir al bienestar colectivo y evitar el enriquecimiento ilícito. Además, implican que el tercero debe actuar con precaución y responsabilidad al momento de adquirir o poseer un bien, verificando su procedencia y su situación legal.

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Determinar la configuración del tercero de buena fe en casos de narcotráfico y terrorismo fe exentos de culpa en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b>

A continuación, se describen los principales indicadores de cada objetivo y los hallazgos relacionados con estos.

**Respecto de la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo.**

Los entrevistados coinciden en que la tercera persona buena fe exento de culpa es aquel que no tiene participación ni conocimiento de los delitos cometidos

por el propietario original de los bienes sujetos a la categoría sub examine, y que además ha verificado la legalidad y la procedencia de dichos bienes. Asimismo, se resalta la importancia del aspecto subjetivo y objetivo para determinar la buena fe del tercero, así como el respeto al ordenamiento jurídico vigente. (E1): "Se da cuando, el tercero no ha intervenido en los referidos delitos, no encubrió al verdadero propietario de los bienes que se pretender extinguir. Asimismo, averiguo sobre el propietario del bien, sus antecedentes delictivos, la forma en como éste adquirió el bien, si tenía la capacidad económica para adquirir el bien y los antecedentes registrales del bien." (E2): "Se configuraría que el dinero o los bienes que puedan ser susceptibles de la categoría sub examine tengan procedencia lícita, de actividades económicas lícitas, o que su uso haya sido en concordancia social y dentro de los límites de ley y no para fines de terrorismo." (E3): "Se configuraría si el dinero o los bienes que puedan ser susceptibles de la categoría sub examine tengan procedencia lícita, de actividades económicas lícitas, o que su uso haya sido en concordancia social y dentro de los límites de ley y no para fines de terrorismo." (E4): "Se debe tener en cuenta el aspecto subjetivo y objetivo." (E5): "Si el tercero actuó con buena fe exenta de culpa, queda amparado por el ordenamiento jurídico."

#### **Respecto de configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio**

Se puede observar que las opiniones de los entrevistados varían en cuanto al grado y al tipo de requisitos que se deben cumplir para configurar la tercera persona buena fe exentos de culpa en los casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo. Estas diferencias pueden deberse a factores como el nivel de conocimiento jurídico, la experiencia profesional, la percepción social o la valoración ética de los entrevistados. "(E1): Se da cuando, el tercero no ha intervenido en los referidos delitos y no tiene vinculación con los autores de los delitos, no encubrieron al verdadero propietario de los bienes que se pretender extinguir. Asimismo, este tercero, averiguó sobre el propietario del bien, sus antecedentes delictivos, la forma en como éste adquirió el bien y sus antecedentes registrales." Esta opinión refleja una concepción amplia y rigurosa del tercero buena

fe exentos de culpa, que implica no solo la ausencia de participación o conocimiento de los delitos, sino también la realización de una investigación previa sobre el origen y la situación legal de los bienes. "(E4): Se debe considerar la buena fe cualificada." Esta opinión expresa una visión más restrictiva y exigente del tercero buena fe exentos de culpa, que supone que el tercero debe demostrar que actuó con diligencia, cuidado y prudencia al adquirir o poseer los bienes, y que no tuvo motivos para sospechar que estos provenían o se usaban para fines ilícitos.

<b>Objetivo específico 3</b>
<b>Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b>

A continuación, se describen los principales indicadores de cada objetivo y los hallazgos relacionados con estos.

**Respecto de la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data.**

Los entrevistados tienen diferentes percepciones sobre la configuración del tercero buena fe cualificada en los procesos de la categoría sub examine. Algunos consideran que el tercero debe realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y la situación legal del bien que pretende adquirir, mientras que otros opinan que basta con demostrar que su actividad económica es lícita y que no ha utilizado el bien para fines ilícitos. Entre las opiniones más relevantes se encuentran las siguientes: "(E1): La tercera persona buena fe puede solicitar información en los registros públicos sobre los antecedentes registrales y el titular de algún bien mueble e inmueble, el certificado de la inmatriculación a fin de observar la primera inscripción, las modificaciones, gravámenes, transferencias. Asimismo, podría indagar si el bien no ha sido hurtado, o si por la edad que figura en el DNI, el propietario no podría tener la capacidad de generar ingresos (testaferro) que le permitan adquirir el referido bien que pretende vender. El tercero puede solicitar los antecedentes penales, judiciales del titular del bien y verificar si se encuentra

vinculado a alguna actividad ilícita."; "(E4): Debe realizar un comportamiento real sobre el bien por encima de la falta de información en el Registro". Estas opiniones reflejan dos posturas distintas sobre el nivel de diligencia que se espera del tercero buena fe cualificada. La primera postura implica una mayor exigencia de verificación y prevención, mientras que la segunda postura se basa en una confianza razonable sobre la apariencia del derecho.

**Respecto de la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas.**

Las respuestas obtenidas muestran una diversidad de perspectivas sobre el tema. Algunos entrevistados consideran que existe una desventaja para los terceros que actúan de buena fe, pues hay un impedimento para conocer las actividades ilícitas de los requeridos, especialmente cuando se trata de personas con bajo nivel educativo o cultural. Otros entrevistados opinan que es muy difícil configurar la buena fe cualificada, pues hay una presunción de que los bienes provienen de actividades ilícitas y el tercero no puede demostrar lo contrario. Finalmente, algunos entrevistados sostienen que se debe mantener la garantía del tercero sobre el bien, siempre que no exista una situación razonable de conocer la procedencia delictiva del bien obtenido. Las dos opiniones más relevantes son (E1): "Sí existe una desventaja para los terceros que actúan de buena fe, pues existe un impedimento para conocer actividades ilícitas de los requeridos, más aún cuando se trata de personas con poco grado de instrucción o que por su entorno cultural no logran conocer las exigencias de la normatividad, en este caso el de aplicar la buena fe cualificada". (E2): "Sería muy complicado, ante la posible participación de una persona en una actividad ilícita, existe una presunción que los bienes podrían provenir de estas, por lo que al no poder acreditar actividades lícitas que justifiquen su patrimonio, no sería factible configurar la buena fe". (E3): "Depende del caso concreto, hay situaciones en las que el tercero puede demostrar que actuó con diligencia y cuidado al adquirir el bien, y otras en las que no. Por ejemplo, si el bien se adquirió mediante un contrato formal y público, con intervención notarial y



registral, se podría presumir la buena fe cualificada. Pero si el bien se adquirió mediante un contrato informal y privado, sin verificar su origen o situación jurídica, se podría presumir la mala fe". E4): "Si a pesar de realizar un comportamiento real y la información registral no es posible conocer las actividades ilícitas, se le debe seguir considerando un tercero de buena fe". (E5): "Se mantienen los derechos del tercero sobre el bien, siempre que no exista la razonable situación de conocer la procedencia delictiva del bien obtenido".

**Respecto de la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada.**

Entre las opiniones más relevantes, se destacan las siguientes:"(E1): La configuración se da cuando la tercera persona buena fe ha actuado de manera diligente y prudente, realizando las acciones necesarias para tener la certeza de la licitud del bien que pretende adquirir, así como tener la seguridad de quien es el propietario del referido bien". Esta respuesta refleja el criterio jurisprudencial que ha establecido el Tribunal Constitucional sobre los requisitos que debe cumplir la tercera persona buena fe cualificada para acceder a la protección constitucional de su derecho de propiedad. "(E2): Conforme se ha señalado reiteradamente en ejercer la garantía de propiedad en concordancia social y dentro de los límites de ley". Esta respuesta alude al postulado constitucional que rige el ejercicio de la garantía de propiedad, según el cual este no es absoluto ni ilimitado, sino que debe respetar el orden público y el interés social. "(E4): Con certeza y conciencia". Esta respuesta sintetiza la actitud que debe tener la tercera persona buena fe cualificada frente a la adquisición de un bien sometido a la categoría sub examine, es decir, que debe verificar la procedencia lícita del mismo y actuar con honestidad y responsabilidad. "(E5): Cuando acredita haber obrado con lealtad, probidad, diligencia y prudencia". Esta respuesta resume los deberes que tiene la tercera persona buena fe cualificada para demostrar su condición ante la autoridad competente.

#### 4.2 Discusión de los hallazgos.

<b>Objetivo general</b>
<b>Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b>

#### **Configuración jurídica del tercero de buena fe en la extinción de dominio.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que busca proteger los derechos patrimoniales de quienes adquieren un bien sin conocer su origen ilícito o su uso para fines ilícitos. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en las diferentes interpretaciones de la buena fe, desde la necesidad de demostrar lealtad, probidad, diligencia y prudencia, hasta la confianza en el registro, el respeto al fin público del bien, y la intención y comportamiento del tercero. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe es una combinación de estos elementos, pero su interpretación y aplicación pueden variar.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Los autores convergen en que la categoría sub examine puede afectar la garantía a la propiedad, especialmente en casos de terceros de buena fe (Parra, 2020; Acuña, 2022; Villeda, 2021; Rojas & Ticona, 2022; Huamán, 2020; Philipps, 2009; Talciani, 2007). Sin embargo, divergen en las soluciones: Parra (2020) y Talciani (2007) defienden la nulidad de actos ilícitos, Acuña (2022) y Philipps (2009) abogan por indemnizaciones y restricciones proporcionadas, Villeda (2021) y Huamán (2020) destacan la necesidad de mejorar los sistemas de propiedad y Rojas & Ticona (2022) proponen la casación para proteger la propiedad.

**Formulación de teoría fundamentada.** La categoría sub examine debe respetar la garantía a la propiedad de los terceros de buena fe, entendiendo esta como una combinación de elementos subjetivos, objetivos y normativos, y aplicando soluciones proporcionales y razonables que garanticen el equilibrio entre el interés público y el privado.

### **Configuración jurídica del tercero de buena fe en extinción de dominio.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la buena fe es un requisito indispensable para la protección de la garantía de propiedad frente a la categoría sub examine, y que implica actuar con prudencia y diligencia al adquirir o poseer un bien, verificando que no tenga origen ni destino ilícito. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos autores enfatizan el postulado constitucional del propósito social de la propiedad, que supone un ejercicio responsable y acorde con el ordenamiento jurídico, mientras que otros se centran en el respeto al justo título y a la posesión legítima. En este orden, se puede sintetizar en que la figura del tercero buena fe requiere una valoración integral de las circunstancias del caso concreto, teniendo en cuenta los fines y límites de la garantía de propiedad.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Los estudios teóricos coinciden en que la garantía a la propiedad privada tiene una relación estrecha con los valores y postulados ético-sociales que fundamentan el Poder público, y que la propiedad cumple un propósito social que debe estar en armonía con el bienestar social y el interés general. (Zare, 2021). Por otro lado, se expresan las siguientes divergencias: el alcance de la garantía de propiedad, que puede variar según se reconozcan o no derechos colectivos de propiedad, y las limitaciones sustanciales al ejercicio de la garantía de propiedad, que pueden ser más o menos estrictas según se priorice la protección de la propiedad lícita o la prevención del abuso de la propiedad ilícita. La idea central es analizar las convergencias y discrepancias teóricas sobre las excepciones al derecho de intangibilidad de la propiedad privada en el contexto de la configuración jurídica del tercero buena fe en los procesos de la categoría sub examine. (Rojas & Ticona, 2022)

**Formulación de teoría fundamentada.** La garantía de propiedad privada no es absoluto ni ilimitado, sino que está sujeto a restricciones y excepciones que buscan asegurar su propósito social y prevenir su abuso o desviación en contra del interés general y el bienestar social.

### **Configuración jurídica del tercero de buena fe en extinción de dominio y la Constitución.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la extinción de dominio es atemporal y que la buena fe es cualificada y exige lealtad. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos entrevistados consideran que el tercero de buena fe puede haber obtenido un derecho sobre el bien ilícito, mientras que otros sostienen que el dominio real no se legitima con el tiempo. En este orden, se puede sintetizar en que la configuración jurídica del tercero buena fe es compleja y depende del análisis caso por caso.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Se coincide en que la pérdida de dominio es un mecanismo jurídico que busca recuperar los bienes obtenidos ilícitamente o utilizados para fines ilícitos (Villarreal, 2020). Por otro lado, se expresan las siguientes divergencias: si la pérdida de dominio puede aplicarse de forma retroactiva a los actos jurídicos anteriores a la ley que la regula, y si la pérdida de dominio implica una sanción o una declaración de inexistencia de la garantía de propiedad. La idea central es que la pérdida de dominio no es retroactiva, sino que el acto jurídico es inexistente, ya que contraviene el orden jurídico y no genera efectos válidos. (Villeda, 2021; y Huamán, 2020).

**Formulación de teoría fundamentada.** La categoría sub examine es un mecanismo jurídico que no admite la adquisición de derechos sobre bienes ilícitos o utilizados para fines ilícitos por parte de terceros de buena fe, ya que estos actos jurídicos son ineficaces por contrariar el orden público y los fines constitucionales.

#### **Tercero de buena fe en extinción de dominio: retroactividad.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que no es aplicable al proceso de la categoría sub examine los postulados de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que uno de los entrevistados sostiene que en el proceso de extinción se aplica la retrospección al tratarse sobre bienes reales. En este orden, se puede sintetizar en que existe una

divergencia entre la aplicación la disposición legal retrospectiva y la naturaleza real de los bienes sujetos a extinción.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Se coincide en que la ley de pérdida dominio tiene como finalidad combatir el crimen organizado y el lavado de activos, mediante la extinción de la garantía de propiedad sobre los bienes ilícitos o de origen ilícito (Villeda, 2021). Por otro lado, se expresan las siguientes divergencias: si el mandato legal tiene o no efecto retroactivo, es decir, si puede aplicarse a eventos ocurridos antes de su entrada en vigor; y si la naturaleza jurídica de extinción de dominio es penal, civil o real. La idea central es que el Decreto que reglamenta la ley de extinción de dominio vulnera el postulado constitucional de irretroactividad de la ley, al permitir que se extinga el dominio sobre bienes obtenidos antes de su promulgación, sin considerar que se trata de un procedimiento autónomo y distinto al penal, civil u otro semejante, dado que su esencia es real (Ricra, 2021; Albuja-Quintana, 2022; Carrillo, 2019).

**Formulación de teoría fundamentada.** La ley de extinción de dominio es una herramienta normativa que busca combatir el fenómeno delictivo mediante la afectación del patrimonio ilícito, pero que genera controversias en cuanto a su aplicación temporal y su naturaleza real.

### **Tercero de buena fe en proceso de extinción de dominio.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que se requiere una buena fe cualificada o exenta de culpa, que implica no solo actuar con lealtad, probidad, rectitud y honestidad, sino también con diligencia y prudencia para verificar el origen, propietario y uso del bien que se pretende adquirir. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos entrevistados hacen referencia a la buena fe simple como un concepto distinto y menos exigente que la buena fe cualificada, mientras que otros no mencionan dicha distinción. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe cualificada es un requisito indispensable para ser considerado tercero de buena fe en los procesos de la categoría sub examine, pero no hay un consenso claro sobre la definición y el alcance de la buena fe simple.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Se coincide en que la tercera persona buena fe es un concepto jurídico que implica un comportamiento honesta, cuidadosa y razonable al adquirir un bien patrimonial (Villarreal, 2020). Por otro lado, se expresan las siguientes divergencias: algunos autores consideran que la tercera persona buena fe debe demostrar que no tenía conocimiento ni motivo para dudar de la legitimidad del transmitente, mientras que otros sostienen que basta con que el tercero haya actuado conforme a las normas y usos del tráfico jurídico. La idea central es que la tercera persona buena fe es aquel que confía en la apariencia de legalidad y no participa ni se beneficia de la ilicitud del negocio jurídico. (Acuña, 2022; Philipps, 2009)

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe en la adquisición de bienes sujetos a la categoría sub examine es un concepto jurídico que varía según el nivel de responsabilidad que se le atribuye al adquirente, la forma en que se comporta al momento de realizar el negocio jurídico y la protección que se le otorga frente a la acción estatal.

**Comprobación de supuesto.** Se comprueba que, si la categoría sub examine respeta la garantía a la propiedad de los terceros de buena fe, aplicando soluciones proporcionales y razonables que garanticen el equilibrio entre el interés público y el privado, entonces se establece un marco jurídico que cumple con los postulados de seguridad jurídica, propósito social de la propiedad y protección del interés general. Esto se fundamenta en la idea de que la categoría sub examine debe respetar la garantía a la propiedad de los terceros de buena fe, considerando la combinación de elementos subjetivos, objetivos y normativos, y aplicando soluciones proporcionales y razonables que garanticen el equilibrio entre el interés público y el privado.

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b>

### **Tercero de buena fe en extinción de dominio: Aspectos dogmático-normativos.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que se trata de una condición cualificada, que implica el cumplimiento de requisitos legales y fácticos, así como el ejercicio responsable y armonioso de la garantía de propiedad. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos entrevistados enfatizan más en el aspecto objetivo, mientras que otros destacan el aspecto subjetivo de la buena fe. En este orden, se puede sintetizar en que la tercera persona buena fe en los procesos de la categoría sub examine tiene una naturaleza compleja y exigente, que busca proteger sus derechos, pero también asegurar la eficacia de la medida cautelar contra el lavado de activos.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Se coinciden en que la buena fe en la adquisición de bienes sujetos a la categoría sub examine se divide en dos aspectos: la buena fe objetiva y subjetiva. La primera implica un deber de actuación, ya sea desde el sujeto actor o desde el derecho expectatio sobre tal comportamiento desde un tercero. La buena fe subjetiva se basa en la creencia o convicción interior, pudiendo ser simple o cualificada. La idea central es que la buena fe objetiva sobrentenderá una actuación efectiva al margen del elemento subjetivo del tercero, mientras que la buena fe subjetiva exige convencimiento psíquico de que el comportamiento se enmarca en lo jurídicamente correcto. No se presentan discrepancias específicas que puedan resumirse. (Parra, 2020; Acuña, 2022; Villeda, 2021; Rojas & Ticona, 2022).

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe en la adquisición de bienes sujetos a la categoría sub examine es un concepto multidimensional y exigente, que implica tanto un comportamiento externo como una actitud interna del tercero, y que busca equilibrar sus intereses con los fines de la lucha contra el lavado de activos.

### **La buena fe cualificada en la extinción de dominio.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la tercera persona buena fe actúa con honestidad, transparencia y sin intención de engañar o aprovecharse de la situación. Además, debe tener un conocimiento suficiente y veraz sobre el origen y la situación jurídica del bien que adquiere o posee. Sin embargo, se observan discrepancias en cuanto a si el tercero debe cumplir con el deber y cuidado de ejercer su derecho en concordancia social y conforme al marco legal en vigor, o si debe mantener los derechos sobre el bien de origen ilícito al actuar de forma diligente y prudente. En este orden, se puede sintetizar en que la tercera persona buena fe debe actuar con honestidad y transparencia, respetando las leyes y contribuyendo al bienestar colectivo, al tiempo que verifica la procedencia y situación legal del bien que adquiere o posee.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** Se coinciden que no existe claridad en cuanto al patrón que se debe seguir para demostrar la buena fe del tercero en relación con la garantía constitucional de intangibilidad de la propiedad. Además, la buena fe cualificada es considerada la mejor figura para salvaguardar el dominio de aquellos que imploren en contra de su cuestionamiento (Tantaleán, 2016). Sin embargo, el artículo 66 del reglamento no proporciona las herramientas adecuadas para este propósito. La idea central es que la falta de claridad en los términos de diligencia y lealtad, así como la ausencia de jurisprudencia al respecto, generan incertidumbre en la aplicación de la buena fe cualificada para proteger el dominio en los procesos de la categoría sub examine. (Rojas & Ticona, 2022)

**Formulación de teoría fundamentada.** La falta de claridad y las discrepancias en la aplicación de la buena fe cualificada generan incertidumbre en la protección del dominio en los procesos de la categoría sub examine.

**Comprobación de supuesto.** Se comprueba que concurre una falta de claridad en cuanto al patrón que se debe seguir para demostrar la buena fe del tercero en relación con la garantía constitucional de intangibilidad de la propiedad. Además, la buena fe cualificada es considerada la mejor figura para salvaguardar el dominio de aquellos que imploren en contra de su cuestionamiento. Sin embargo,



el artículo 66 del reglamento no proporciona las herramientas adecuadas para este propósito.

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Determinar la configuración del tercero de buena fe en casos de narcotráfico y terrorismo fe exentos de culpa en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b>

### **Extinción de dominio y tercero de buena fe.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la tercera persona buena fe exento de culpa no tiene participación ni conocimiento de los delitos cometidos por el propietario original de los bienes sujetos a la categoría sub examine, y ha verificado la legalidad y procedencia de dichos bienes. Sin embargo, se observan discrepancias en cuanto a la procedencia lícita de los bienes y su uso en concordancia social y conforme al marco legal en vigor. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe exenta de culpa requiere una comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine.

**Revisión y ajuste del marco teórico:** Se coincide en que la buena fe exenta de culpa es un elemento esencial en los procesos de la categoría sub examine, particularmente en el contexto de delitos como el narcotráfico y el terrorismo (Muñoz, 2021; Montañana, 2021). Sin embargo, existen divergencias en cuanto a la interpretación y aplicación de la buena fe exenta de culpa, especialmente en lo que respecta a la verificación de la legalidad y procedencia de los bienes. La idea central es que la buena fe exenta de culpa requiere una comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine. (Parra, 2020; Muñoz, 2021; Montañana, 2021).

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe exenta de culpa es esencial en los procesos de la categoría sub examine, requiriendo una

comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine.

**Terceros inocentes en extinción de dominio por narcotráfico y terrorismo.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que se requiere una comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine. Sin embargo, se observan discrepancias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurar la buena fe exenta de culpa, como la realización de una investigación previa sobre el origen y la situación legal de los bienes. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** En este caso, la jurisprudencia, coincide en que la buena fe exenta de culpa es relevante en los procesos de la categoría sub examine. La Sentencia C-374-1997 establece que no se transgreden los derechos de terceros que ignoraban la ilegalidad del bien, y diferencia entre quienes tienen título válido (buena fe) y quienes no lo tienen (mala fe). La Sentencia C-1007-2002 define la figura de la buena fe cualificada como la que demanda dos elementos: subjetivo y objetivo. La Sentencia C-740-2003 establece que los componentes que conforman la buena fe son la apariencia de derecho o situación jurídica, la verificación de que la garantía se haya obtenido de acuerdo con el mandato legal y la convicción interna recta y honrada de obtener el dominio desde el legítimo dueño.

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla, y que la jurisprudencia y la legislación establecen la presunción constitucional de la buena fe exenta de culpa y la protección de los derechos de terceros de buena fe.

**Comprobación de supuesto.** Se comprueba que la buena fe exenta de culpa es esencial en los procesos de la categoría sub examine, requiriendo un comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine. La jurisprudencia y la legislación establecen la presunción constitucional de la buena fe exenta de culpa y la protección de los derechos de terceros de buena fe. Sin embargo, existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurar la buena fe exenta de culpa, como la realización de una investigación previa sobre el origen y la situación legal de los bienes. En este orden, se puede establecer como teoría fundamentada que la buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla.

<b>Objetivo específico 3</b>
<b>Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b>

**Configuración del tercero de buena fe en extinción de dominio.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que se requiere un comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine. Sin embargo, se observan discrepancias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurar la buena fe exenta de culpa, como la realización de una investigación exhaustiva sobre el origen y la situación legal del bien que pretende adquirir. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla. La jurisprudencia y la legislación establecen la presunción constitucional de la buena fe exenta de culpa y la protección de los derechos de terceros de buena fe respecto de la configuración del tercero buena fe cualificada fe en los procesos de la

categoría sub examine considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** En este caso, la jurisprudencia (Exp. 00026-2019-0-0401- JR-ED-01) considera que en los procesos de la categoría sub examine, la buena fe exenta de culpa es un parámetro de comportamiento que incluye el despliegue de acciones diligentes y oportunas en la configuración de una situación jurídica, por lo que no es suficiente que el sujeto obre con rectitud y honestidad, sino que, además, debe desplegar acciones positivas tendientes a verificar la regularidad de una situación. En este sentido, la carga dinámica de la prueba no exime a la fiscalía de demostrar el supuesto de evento de la causal que invoca, incluyendo la ausencia de buena fe exenta de culpa por parte del afectado. La buena fe exenta de culpa es esencial en los procesos de la categoría sub examine, requiriendo un comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la categoría sub examine.

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla.

#### **Verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas.**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la buena fe exenta de culpa es esencial en los procesos de la categoría sub examine, requiriendo un comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos entrevistados consideran que existe una desventaja para los terceros que actúan de buena fe, mientras que otros opinan que es muy difícil configurar la buena fe cualificada. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** En este caso la jurisprudencia (Exp. 00012-2020-0-1601- SP-ED-01 reflexionó sobre la verosimilitud del impedimento de conocer actividades ilícitas no serán considerados terceros de buena fe, quienes por su condición parental podían saber que su familiar tenía como actividad el tráfico de drogas, máxime si compartían domicilio.

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla. Además, la jurisprudencia ha establecido que, si el tercero tenía conocimiento o debió tener conocimiento de las actividades ilícitas del requerido, no se configuraría la buena fe exenta de culpa.

### **Configuración del tercero de buena fe en extinción de dominio**

**Resultados.** Los hallazgos concuerdan en que la buena fe exenta de culpa es esencial en los procesos de la categoría sub examine, requiriendo un comportamiento diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio. Sin embargo, se observan discrepancias, que consisten en que algunos entrevistados consideran que existe una desventaja para los terceros que actúan de buena fe, mientras que otros opinan que es muy difícil configurar la buena fe cualificada. En este orden, se puede sintetizar en que la buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla. La jurisprudencia ha establecido que la buena fe exenta de culpa incluye el despliegue de acciones diligentes y oportunas en la configuración de una situación jurídica, y que el tercero debe probar que actuó con lealtad, probidad, diligencia y prudencia.

**Revisión y ajuste del marco teórico.** En este caso, la jurisprudencia (Exp. 00047-2019-0-5401- JR-ED-01 Resolución N.º 04, del 24 de setiembre de 2019, Lima.), consideró que una empresa requerida no procedió como tercero de bona fide cualificada dado que no operó acciones aptas, ineludibles y forzosas. No procedió como consumidor diligente.

**Formulación de teoría fundamentada.** La buena fe exenta de culpa implica un comportamiento diligente y prudente, pero existen divergencias en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplirse para configurarla. Además, la jurisprudencia ha establecido que el tercero debe probar que actuó con lealtad, probidad, diligencia y prudencia, y que la empresa requerida no procedió como tercero de buena fe cualificada al no operar acciones aptas, ineludibles y forzosas.

**Comprobación de supuesto.** Se comprueba la hipótesis de que la tercera persona buena fe cualificada se configura cuando se cumplen los siguientes requisitos: 1) que el tercero haya obtenido el bien o derecho objeto de la categoría sub examine a título oneroso y de forma legítima; 2) que el tercero haya actuado con diligencia y prudencia al momento de adquirir el bien o derecho, verificando su origen, situación jurídica y antecedentes; 3) que el tercero no haya tenido conocimiento ni haya podido tenerlo razonablemente de las actividades ilícitas del requerido o de la procedencia ilícita del bien o derecho.

## Conclusiones

**Primera:** La figura del tercero buena fe en los procesos de la categoría sub examine es un tema complejo que involucra diversos aspectos jurídicos, como la garantía constitucional a la propiedad, las excepciones al derecho de intangibilidad de la propiedad privada, el postulado de retroactividad y la Constitución. En ese sentido para configurar la buena fe exenta de culpa requiere un comportamiento diligente y prudente por parte del tercero, el acto o negocio jurídico deber estar exento de toda culpa al momento de adquirir bienes objeto de la extinción de dominio. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido que, si el tercero tenía conocimiento de las actividades ilícitas del requerido, no se configuraría la buena fe exenta de culpa. De manera que, de la investigación realizada se concluye que el proceso de extinción de dominio no respeta la garantía constitucional a la propiedad de los terceros de buena fe, la norma vigente no se aplica proporcional y razonablemente con el equilibrio entre el interés público y el privado, porque a nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, tal como lo señala nuestra carta magna.

**Segunda:** La configuración del postulado de buena fe en los procesos de la categoría sub examine es un tema que involucra la protección de los derechos de los terceros de buena fe, tanto objetiva como subjetivamente. En ese sentido, la buena fe cualificada es considerada la mejor figura para salvaguardar el dominio de los bienes de aquellos que imploren en contra de su cuestionamiento. Sin embargo, se evidencia una falta de claridad en cuanto al patrón de cómo se debe demostrar la buena fe por parte del tercero en relación con la garantía constitucional de intangibilidad de la propiedad. Además, se aprecia que el marco jurídico existente, el artículo 66 del reglamento - Decreto Legislativo N.º 1373, no proporciona las herramientas adecuadas para este propósito.

**Tercera:** El tercero de buena fe en este tipo de procesos podrían haber perdido la protección de la Fe Pública Registral (artículo 2014 del Código Civil), debido a que sus actos jurídicos son calificados como nulos y por tanto tales compradores no son terceros sino parte de un acto ilícito. En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1373, estaría desprotegiendo al tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.



## Recomendaciones

**Primera:** Dada la complejidad de la figura del tercero buena fe en los procesos de la categoría sub examine, se recomienda revisar y clarificar los requisitos específicos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1373 por parte Corte Suprema de la Republica con el fin de que se brinde mayor protección jurídica al tercero de buena fe en este tipo de proceso de extinción de dominio, en la que se considere la garantía constitucional a la propiedad y las excepciones al derecho de intangibilidad de la propiedad privada. Además, es crucial ajustar el marco jurídico normativo para asegurar la protección necesaria al tercero de buena fe, aplicando soluciones proporcionales que equilibren el interés público y privado.

**Segunda:** Es recomendable que el Poder Legislativo revise y proponga ajustes en la normativa existente, ello con la finalidad de asegurar la protección necesaria al tercero de buena fe en los procesos de la categoría sub examine, considerando la seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos de propiedad. Con la finalidad de no desproteger al tercero de buena fe del tercero en relación con la garantía constitucional de intangibilidad de la propiedad, respetando el debido proceso conforme lo estable el marco Constitucional.

**Tercera:** Es recomendable examinar y ajustar el marco normativo del Decreto Legislativo N.º 1373, de manera doctrinaria y jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional, el cual debe estar enmarcado dentro del margen razonable y proporcional del derecho a la propiedad, a fin de que los operadores de justicia no desprotejan al tercero de buena fe en los procesos de la categoría sub examine. Ello conforme lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú. En ese aspecto, es crucial revisar y ajustar el marco normativo para asegurar la protección necesaria al tercero de buena fe en los procesos de la categoría sub examine, considerando la protección legal del ejercicio del derecho de propiedad conforme a los límites de la Ley.

### Referencias

- Aedo-Barrena, C. (2019). Facultad unilateral de terminar el contrato y buena fe contractual. *Revista chilena de derecho privado*, (33), 73-96. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722019000200073&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722019000200073&script=sci_arttext&tlng=en)
- Abreu, J. (2012). Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197. [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Albuja-Quintana, R. (2022). Análisis jurídico de la aplicabilidad de la ley orgánica de extinción de dominio en Ecuador desde el ámbito penal. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 3(4), 42-51. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3532>
- Anguiano, G. (2020). La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. *Anuario Da Facultade De Dereito Da Universidade Da Coruña*, 23, 1-26. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/25405>
- Acuña, L. (2022). La propiedad bicentenaria en el Derecho constitucional costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 157, 1-29. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/50538>
- Balcázar, P., González-Arratía, N., López-Fuentes, N., Gurrola Peña, G., & Moysén, A. (2013). Investigación cualitativa. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://disde.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4641>
- Barea, E. (2015). La buena fe como requisito sine qua non en la preferencia registral inmobiliaria. *Revista Ciencia y Cultura*, 19(35), 9-32. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2077-33232015000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2077-33232015000200002&script=sci_arttext)

- Carretta, F. (2008). Deberes procesales de las partes en el proceso civil chileno: referencia a la buena fe procesal y al deber de coherencia. *Revista de derecho* (Valdivia), 21(1), 101-127. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000100005&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000100005&script=sci_arttext&tlng=en)
- Carrillo, A. (2019). La extinción de dominio como herramienta para la recuperación de activos en américa latina y el proyecto de ley orgánica en ecuador. *Derecho Penal Central*, 1(1), 119–154. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2746>
- Catz, S. (2019). La “ley del arrepentido” y la “extinción de dominio”: una lectura humanista contra el utilitarismo. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16, (49). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/93488>
- Chacón, S. (2022). Deficiencias del proceso de extinción de dominio en su lucha contra las actividades generadoras de ganancias ilícitas en Apurímac, 2021. [Titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99906>
- Chinchilla, C. (2018). Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima. *Revista Derecho del Estado*, (41), 147-171. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-98932018000200147](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932018000200147)
- Dávila, E. (2019). El proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la vulneración del derecho de propiedad. [Titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81618>
- De la Maza, Í. (2008). Buena fe, el reverso de la moneda. A propósito del dolo por omisión y el deber precontractual de informar. *Revista chilena de derecho privado*, (11), 43-72. <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838869002.pdf>

- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. I Instituto de Investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- García A, (2019) “Vicisitudes de la extinción de dominio frente al garantismo penal en México” en Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 5(10): 36-60. ISSN: 2395-9916. [https://www.researchgate.net/profile/Alan-Jair-GarciaFlores/publication/345774689\\_Vicisitudes\\_de\\_la\\_extincion\\_de\\_dominio\\_frente\\_al\\_garantismo\\_penal\\_en\\_Mexico/links/5fad7f2e4585150781109fbd/Vicisitudes-de-la-extincion-de-dominio-frente-al-garantismo-penal-en-Mexico.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alan-Jair-GarciaFlores/publication/345774689_Vicisitudes_de_la_extincion_de_dominio_frente_al_garantismo_penal_en_Mexico/links/5fad7f2e4585150781109fbd/Vicisitudes-de-la-extincion-de-dominio-frente-al-garantismo-penal-en-Mexico.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la. Ciudad de México: Mc Graw Hill, 12, 20. <http://petroquimex.com/PDF/SepOct17/Desarrolla-IMP-Metodologia.pdf>
- Huamán, J. (2020). El principio de buena fe registral en el Sistema de Transferencia de Bienes Inmuebles con relación al proceso de extinción de dominio (Propuesta Legislativa). [Titulación, Universidad Andina de Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3911>
- Hunter, I. (2008). No hay buena fe sin interés: la buena fe procesal y los deberes de veracidad, completitud y colaboración. *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(2), 151-182. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200007&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200007&script=sci_arttext)
- Imaña, J. & Rojas Luján, V. (2022). Extinción de dominio y los delitos ambientales en el Peru. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2116-2128.
- Jiménez, N. & De Oleo, D. (2019). Aspectos constitucionales de la extinción de dominio en la República Dominicana. [Titulación, Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña]. <https://repositorio.unphu.edu.do/handle/123456789/4157>

- Largo, A. (2012). Tensión entre autonomía y buena fe en la contratación privada contemporánea. U de A. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=adSDsw51YMYC&oi=fnd&pg=PA141&dq=buena+fe+pasiva+activa&ots=9shdw76b1a&sig=By4WW-1ofBcmxZqmmAp6dLWf7lA#v=onepage&q=buena%20fe%20pasiva&f=false>
- Lamego, J. (2023). Elementos de metodología jurídica. Leya. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=l0nNEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodolog%C3%ADa+jur%C3%ADdica+concepto&ots=Eu1PTzfA7C&sig=bWk6HAAAdRvoz7eg9CuB0MncvAM#v=onepage&q&f=false>
- Martos, J. (2005). La adquisición de los efectos delictivos por un tercero de buena fe. *Revista general de derecho*, 493-494, 3159-3165. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72264/La%20adquisici%C3%B3n%20de%20los%20efectos%20delictivos%20por%20un%20tercero%20de%20buena%20fe.pdf?sequence=1>
- Medina, M. (2006). Protección y limitación constitucional de la propiedad: de la prohibición de la confiscación a la expropiación y la extinción de dominio. In *Teoría Constitucional: Liber Amicorum en Homenaje a Vladimiro Naranjo* (pp. 236-249). Universidad del Rosario. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=m1Yk4R-bgqQC&oi=fnd&pg=PA236&dq=Sentencia+C-374-1997&ots=ew1tvb-EBt&sig=LgrgUNGYtszbT2xtXVLnrnxUdeI>
- Montañana, A. (2021). El principio de buena fe como criterio hermenéutico de la Convención de Viena de 1980. (Bolonia-Rávena, 2015). *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, 381-390. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R-2021-60038100390](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-60038100390)

- Muñoz, C. (2021). Arbitrariedad en la extinción de dominio de automotores que participan en protestas. *Boletín Informativo CEI*, 8(3), 20-21. <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/download/2837/3120>
- Neme, M. (2009). Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. En: *Revista de Derecho Privado 40 Externado*. N° 17. Bogotá, pp. 45-76 [https://www.academia.edu/34426529/Neme\\_Buena\\_fe\\_subjetiva\\_y\\_buena\\_fe\\_objetiva\\_pdf](https://www.academia.edu/34426529/Neme_Buena_fe_subjetiva_y_buena_fe_objetiva_pdf)
- Ortega, P. (2020). Problemas interpretativos en el periodo de consultas: la buena fe negocial a través de la jurisprudencia. *Jurisdicción social: Revista de la Comisión de lo Social de Juezas y Jueces para la Democracia*, (214), 5-18. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Problemas%20interpretativos%20en%20el%20periodo%20de%20consultas.pdf>
- Parra, F. (2020). Extinción de Dominio en México: Revisión de su estructura constitucional y convencional. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 6(2), 667–700. <https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/351>
- Philipps, C. (2009). El principio de la buena fe en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en materia urbanística. *Actualidad Jurídica*, 19. [https://www.academia.edu/download/31871317/El\\_principio\\_de\\_buena\\_fe\\_en\\_la\\_CGR\\_en\\_materia\\_urbanistica\\_ACT\\_JCA\\_\(C.\\_Boettiger\).pdf](https://www.academia.edu/download/31871317/El_principio_de_buena_fe_en_la_CGR_en_materia_urbanistica_ACT_JCA_(C._Boettiger).pdf)
- Polanía, N. (2012). Responsabilidad por violación de la buena fe en la sociedad por acciones simplificada. *Revista de Derecho Privado*, (23), 267-317. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0123-43662012000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0123-43662012000200011)

- Ricra, H. (2021). Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano. *Revista de Derecho*, 6(2), 136-153. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938005/671870938005.pdf>
- Rojas, J. & Ticona Vizcarra, K. (2022). Implicancias de la vulneración del acceso al recurso extraordinario de casación en el proceso de extinción de dominio. [Titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91951>
- Schopf A. (2021). El lugar de la buena fe en la integración de los contratos en el Código Civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 48(3), 55-78. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021012000055&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021012000055&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Talciani, H. (2007). Aplicación Jurisprudencial de la Buena fe Objetiva en el Ordenamiento Civil Chileno, La. -13 *Rev. Derecho Privado*, 12, 143. [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/revdpriv12&section=8](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/revdpriv12&section=8)
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10. <file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/9163bb86-4631-4b4a-9aaf-a176005e4d69/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>
- Villarreal, L. (2020). La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente? [Titulación, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/5ee4e7b4-f46a-4304-909d-cb93d06d1cc4>
- Villeda, M. (2021). La acción de extinción de dominio. *UMH - Sapientiae*, 2(1), 51–61. <https://www.lamjol.info/index.php/UMH-S/article/view/13000>

Zare, D. (2021). ¿Deberán pagar justos por pecadores?: el tercero de buena fe como límite a la extinción de dominio. [Titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21913>



## Anexos

### Anexo 1. Matriz de categorización

*El tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021*

<b>Categorías</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Ítems</b>
<p><b>Tercero de buena fe</b></p> <p><b>Definición conceptual:</b></p> <p>“Aquella persona, natural o jurídica, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente”</p> <p>(Artículo 2014° del Código Civil).</p>	<p>Configurado en lo dogmático jurídico por el postulado de buena fe (objetiva, subjetiva y calificadas)</p>	<p>La configuración del postulado de buena fe</p>	Tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial
			Buena fe calificada para salvaguardar el dominio
	<p>Configurado en el derecho comparado por Los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo y la figura del Tercero de buena fe exento de culpa</p>	<p>Configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo</p>	Los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo
			Terceros de buena fe exentos de culpa
	<p>Configurado en la jurisprudencia por la buena fe calificada en tanto se exhiba verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas</p>	<p>Configuración del tercero de buena fe calificada</p>	Imposibilidad real de descollar la falta de data
			Verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas
		Tercero de buena fe calificada	

<p><b>Procesos de extinción de dominio</b></p> <p><b>Definición conceptual</b>  “Herramienta jurídico con la que un sujeto puede perder el derecho de propiedad sobre bienes de procedencia ilegal o empleados para realizar delitos. Los bienes se transfieren al Estado, previo fallo judicial. Implica la pérdida se da sin indemnización o contraprestación” (Medina, 2006).</p>	<p>Configurada a través de tres elementos:  Propiedad/ Retroactividad/ Tercero de buena fe</p>	Propiedad	Derecho constitucional a la propiedad
			Excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada
		Retroactividad	Retroactividad y constitución
			Postulados
		Tercero de buena fe	Noción de tercero de buena fe
			Exigencias de comportamiento

## Apéndice 2. Matriz de consistencia

*El tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.*

Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Metodología	Informantes	Técnicas-Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿Es posible determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Es posible determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?</p> <p>¿Es posible determinar la</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</p>	Tercero de buena fe	La configuración del postulado de buena fe	<p><b>Tipo:</b> básico <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Diseño:</b> Interpretativo (Teoría fundamentada)</p>	5 expertos sobre tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021	<p><b>Técnica:</b> Entrevista abierta semi estructurada <b>Instrumento:</b> guía de entrevista (cuestionario para expertos)</p>
			Configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo			
			Configuración del tercero de buena fe cualificada			
	Procesos de extinción de dominio	Propiedad				
		Retroactividad				
		Determinar la Configuración del tercero de buena fe				

<p>Configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?</p> <p>¿Es posible determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021?</p>	<p>exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</p> <p>Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</p>		<p>Tercero de buena fe</p>			
---	--	--	----------------------------	--	--	--

**Anexo 3. Guion de preguntas o pauta de observación.**

<b>Objetivos</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Ítems</b>
<b>Objetivo específico 1</b>  Determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.	Configuración del postulado de buena fe	Tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial
		Buena fe cualificada para salvaguardar el dominio
<b>Objetivo específico 2</b>  Determinar la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.	Configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo	Los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo
		Terceros de buena fe exentos de culpa
<b>Objetivo específico 3</b>  Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021	Configuración del tercero de buena fe cualificada	Imposibilidad real de descollar la falta de data
		Verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas
		Tercero de buena fe cualificada
<b>Objetivo general</b>  Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021	Propiedad	Derecho constitucional a la propiedad
		Excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada
	Retroactividad	Retroactividad y constitución
		Postulados
	Tercero de buena fe	Noción de tercero de buena fe
	Exigencias de comportamiento	

**Anexo 4. Instrumento - entrevista para expertos.**

Objetivo	Pregunta
<p><b>Objetivo general</b>  <b>Determinar la configuración jurídica de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b></p>	1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando e?
	2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada
	3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el postulado de retroactividad y la Constitución?
	4. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Postulados que rigen la retroactividad
	5. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?
	6. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?
<p><b>Objetivo específico 1</b>  <b>Determinar la configuración del postulado de buena fe en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b></p>	7. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?
	8. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?
<p><b>Objetivo específico 2</b>  <b>Determinar la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021.</b></p>	9. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de narcotráfico y terrorismo?
	10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de narcotráfico y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa
<p><b>Objetivo específico 3</b>  <b>Determinar la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio, Tacna 2020-2021</b></p>	10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?
	11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?
	12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada

**Anexo 5: Declaración de consentimiento informado.****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Vladimir Omar Salazar Diaz.

El maestrante Percy Juan Nina Quiso, viene realizando la siguiente investigación titulada:

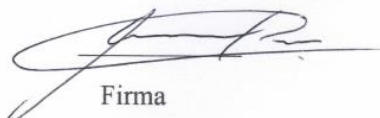
“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Tacna, 08 de Noviembre del 2023



Firma

---

Sello

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dra. Karenn Luciana Flores Gómez.

El maestrante Percy Juan Nina Quiso, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Tacna, 14 de noviembre del 2023



Firma

KARENN LUCIANA FLORES GOMEZ  
Especialista Judicial del Juzgado Transitorio  
Especializado en Extinción de dominio  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Sello



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Oscar Huerta Ayala.

El maestrante Percy Juan Nina Quiso, viene realizando la siguiente investigación titulada:


"EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021".

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Tacna, 10 de noviembre del 2023



Firma

Sello

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. CESAR RAMIREZ MARCA.

El maestrante Percy Juan Nina Quiso, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

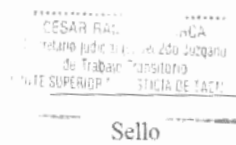
La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Tacna, 09 de noviembre del 2023



Firma



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dra. Liseth Sthefany Curo Coaquira.

El maestrante Percy Juan Nina Quiso, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Tacna, 14 de noviembre del 2023



Firma

LISETH STHEFANY K. CURO COAQUIRA  
Asistente Judicial del Juzgado Transitorio  
Especializado en Extinción de Dominio  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Sello

**Anexo 6: Guía de entrevista.****“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”****GUÍA DE ENTREVISTA****DATOS REFERENCIALES**

- a. El señor (Magistrado/Especialista/Asistente) ..... del ..... de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien viene laborando en dicho juzgado desde ..... hasta la fecha, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente viene dando trámite o resolviendo temas de Extinción de Dominio. En ese sentido, se procede a entrevistar al señor (Magistrado/Especialista/Asistente) en mención, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se entrevista al señor (Sr. Srta. Sra.) Magistrado-Especialista-Asistente con el objeto de precisar y recopilar su opinión con respecto a la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio de Tacna.
- b. El señor..... especialista en derecho civil y registral, es un referente para efectos de la presente investigación, porque aborda diferentes temas como especialista y docente en dicha materia, entre otros, temas de derecho civil.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión con respecto a la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio en Tacna.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA****DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?
2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?
3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?

4. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?
5. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?
6. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

7. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?
8. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

9. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?
10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?
12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?
13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?

**Apéndice 7: Transcripción de las entrevistas**

**“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

---

GUÍA DE ENTREVISTA  
ESPECIALISTA LEGAL

---

Se reserva el nombre del entrevistado en razón que se considera susceptible de protección sus datos, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeña.

**DATOS REFERENCIALES**

El Especialista Legal del Juzgado en Extinción Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien viene laborando desde 2018 hasta la fecha, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente apoya resolviendo temas de Extinción de Dominio, entre otros, que comprenden este tipo de proceso.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?**

En nuestro país, el principio de buena fe ha sido recogido en el artículo 1362 del Código Civil, el cual establece que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes”; esto es parte del respeto al ordenamiento jurídico y al bien común, como lo ordena la Constitución, lo que significa que no existe buena fe contra dichos supuestos constitucionales. (Manual de extinción de dominio, 1 era Edición). Ahora bien en nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido la buena fe simple y la buena fe cualificada, ésta última es la que importa en los procesos de extinción de dominio y que consiste en que el tercero ya sea persona jurídica o natural que sin ser parte de la relación jurídica procesal, participa del proceso por ostentar derechos patrimoniales sobre el bien y que debe demostrar además de haber actuado

de manera leal y con probidad, también haber sido diligente y prudente al momento de adquirir el bien patrimonial, habiendo tomado todas las medidas de precaución sobre el origen del bien , el titular del mismo, la utilización de bien , etc.

**2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?**

Sabemos que la constitución en su artículo 70 establece que el derecho de propiedad es inviolable y que el estado lo garantiza, asimismo establece que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Por lo que, haciendo una interpretación en contrario, se tiene que el derecho de propiedad no alcanza a aquellos que se ejerzan en conflicto con el bien común y fuera de los límites de la ley. Por lo que, en los procesos de extinción de dominio, la figura del tercero de buena fe se configura cuando éste ha obrado con buena fe cualificada, es decir habiendo sido prudente y diligente al momento de adquirir un bien, asegurándose que éste provenga de una actividad lícita o no haya sido utilizado para acciones delictivas, no sea producto o consecuencia de acciones ilícitas, etc.

Ya que, si solo hubiese actuado con buena fe simple, el derecho de la inviolabilidad de la propiedad no le alcanzaría si se demostrara que el bien ha sido utilizando contraviniendo la ley o en discordia con el bien común conforme lo establece la constitución. Ya que los derechos de propiedad o cualquier derecho real, que la Constitución Política del Perú tutela en el artículo 70, solo alcanza a los realizados con justo título y de buena fe. Por lo tanto, no corresponde interpretar que el uso, el usufructo, la posesión, la tenencia y el dominio son por sí mismo un justo título, así como tampoco es pertinente sostener que el ordenamiento jurídico ampara los derechos reales obtenidos de mala fe. (Manual de extinción de dominio, 1era Edición)

**3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?**

La ley de extinción de dominio es atemporal ya que concibe la figura de la prescripción y además se aplica a hechos y conductas realizadas antes de su vigencia, esto también afecta al tercero de buena fe, quien habiendo adquirido un bien que a su vez tiene su origen ilícito, no puede haber ganado o producido un derecho.

**4. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?**



No son aplicables al proceso de extinción de dominio los principios de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva.

**5. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?**

La buena fe simple comprende actuar con lealtad, probidad, rectitud, honestidad, es la que normalmente se demanda en las personas, sin embargo la buena fe cualificada o exenta de culpa, es aquella que requiere no solo la conciencia de obrar con lealtad sino que además requiere la acción de diligencia y prudencia que comprendería averiguaciones sobre el origen, propietario y uso que se le dio al bien que pretende adquirir, que lo lleve a la certeza de estar adquiriendo un bien por medios legales y de su legítimo propietario. Por lo que, en el proceso, de extinción de dominio el tercero de buena fe se configura cuando éste ha actuado con buena fe cualificada o exenta de culpa.

**6. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?**

El tercero de buena fe, en los procesos de extinción de dominio se configura cuando esta persona ha actuado de manera diligente y prudente, debiendo desplegar todas aquellas acciones posibles a fin de verificar el origen del bien, el propietario del bien, si el bien ha sido utilizado para fines lícitos, de tal forma que cualquier persona al inspeccionarlo incurriera en el mismo error. Asimismo, debe de haber verificado todas las condiciones exigidas por ley, reglamentos u otras normas. Y finalmente tener la certeza de haber adquirido el bien de su legítimo titular. Ahora bien, se debe tener en cuenta que tampoco se configura como tercero de buena fe quien pretende dar al negocio una apariencia de legalidad para encubrir su verdadera naturaleza, pretende ocultar el verdadero titular del derecho o concurra declaraciones falsas respecto al acto o contrato con la finalidad de encubrir el origen, la procedencia, el destino de los bienes patrimoniales o la naturaleza ilícita de estos.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

**7. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?**

Es cualificada

- 8. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?**

Conciencia de obrar con lealtad y certeza

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

- 9. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?**

Se da cuando, el tercero no ha intervenido en los referidos delitos, no encubrieron al verdadero propietario de los bienes que se pretender extinguir. Asimismo, averiguo sobre el propietario del bien, sus antecedentes delictivos, la forma en como éste adquirió el bien, si tenía la capacidad económica para adquirir el bien y los antecedentes registrales del bien.

- 10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?**

Se da cuando, el tercero no ha intervenido en los referidos delitos y no tiene vinculación con los autores de los delitos, no encubrieron al verdadero propietario de los bienes que se pretender extinguir. Asimismo, éste tercero, averiguo sobre el propietario del bien, sus antecedentes delictivos, la forma en como éste adquirió el bien y sus antecedentes registrales.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?**

El tercero de buena fe puede solicitar información en los registros públicos (SUNARP) sobre los antecedentes registrales y el titular de algún bien

mueble e inmueble, el certificado de la inmatriculación a fin de observar la primera inscripción, las modificaciones, gravámenes, transferencias, etc. Asimismo, podría indagar si el bien no ha sido hurtado, o si por la edad que figura en el DNI, el propietario no podría tener la capacidad de generar ingresos (testaferro) que le permitan adquirir el referido bien que pretende vender. Asimismo, el tercero puede solicitar los antecedentes penales, judiciales del titular del bien y verificar si se encuentra vinculado a alguna actividad ilícita.

**12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?**

Considero que en este extremo si existe una desventaja para los terceros que actúan de buena fe, pues existe un impedimento para conocer actividades ilícitas de los requeridos, más aún cuando se trata de personas con poco grado de instrucción o que por su entorno cultural no logran conocer las exigencias de la normatividad, en este caso el de aplicar la buena fe cualificada.

**13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?**

La configuración se da cuando el tercero de buena fe ha actuado de manera diligente y prudente, realizando las acciones necesarias para tener la certeza de la licitud del bien que pretende adquirir, así como tener la seguridad de quien es el propietario del referido bien.

**“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

---

**GUÍA DE ENTREVISTA  
ASISTENTE LEGAL**

---

Se reserva el nombre del entrevistado en razón que se considera susceptible de protección sus datos, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeña.

**DATOS REFERENCIALES**

El Asistente Legal de la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien viene laborando desde 2016 hasta la fecha, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente apoya resolviendo temas de relacionados al tercero de buena fe, entre otros, que comprenden este tipo de proceso.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?**

El tercero de buena fe es una figura creada para proteger al tercero adquirente de buena fe, de quien el registro figura como propietario. La buena fe debe probarse

- 2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?**

Pienso que debe analizarse caso por caso, viendo la buena fe que se protege con dicha figura.

3. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?**

El dominio real sobre un bien adquirido o utilizado de mala fe no se convalida ni se legitima con el paso del tiempo. (Manual de extinción de dominio)

4. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?**

No se entiende la pregunta

5. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?**

No he tenido ningún caso

6. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?**

Entiendo que lo que se protege es al tercero adquirente de buena fe, la buena fe debe estar probado.

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

7. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?**

Esencialmente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

8. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?**

Conforme lo señalado precedentemente esencialmente se daría en el cumplimiento del deber y cuidado del propietario de ejercer su derecho en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

- 9. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?**

Esencialmente se configuraría que el dinero o los bienes que puedan ser susceptibles de extinción de dominio tengan procedencia lícita, de actividades económicas lícitas, o que su uso haya sido en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley y no para fines de terrorismo.

- 10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?**

Básicamente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, con la debida diligencia y cuidado por parte del propietario

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?**

Acreditar la realización de actividades lícitas que puedan sustentar el origen de los bienes materia de extinción y que su uso no haya sido para fines ilícitos

- 12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?**

Sería muy complicado, anta la posible participación de una persona en una actividad ilícita, existe una presunción que los bienes podrían provenir de estas, por lo que al no poder acreditar actividades lícitas que justifiquen su patrimonio, no sería factible configurar la buena fe.

**13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?**

Conforme se ha señalado reiteradamente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

**“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”**

---

**GUÍA DE ENTREVISTA  
MAGISTRADO**

---

Se reserva el nombre del entrevistado en razón que se considera susceptible de protección sus datos, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeña.

**DATOS REFERENCIALES**

El Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien viene laborando desde 2011 hasta la fecha, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente ha resuelto temas de Extinción de Dominio, entre otros, que comprenden este tipo de proceso.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?**

En extinción de dominio, la buena fe debe ser cualificada, que implica la conciencia de haber actuado de buena fe y realizar actos que demuestren diligencia y cuidado.

- 2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?**

En el caso de alegarse buena fe, se configuraría en que se realicen actos de diligencia y cuidado para que los bienes no sean utilizados contraviniendo su fin público, es decir en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.



- 3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?**

Teniendo en cuenta que la extinción de dominio es retrospectiva, la configuración de la buena fe es la ya señalada en las respuestas precedentes.

- 4. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?**

No son aplicables al proceso de extinción de dominio los principios de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva.

- 5. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?**

En extinción de dominio, no basta la llamada buena fe, o también buena fe del registro, sino que debe ser cualificada, esto es no haber participado en la causal de extinción y que sus actos sean de diligencia y cuidado para que el uso, fin, procedencia o destino del bien sea en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

- 6. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?**

Como se ha señalado, esencialmente se configuraría con la debida diligencia y cuidado cumpliendo lo establecido en la Constitución que el derecho de propiedad sea ejercido armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 7. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?**

Esencialmente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

- 8. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?**

Conforme lo señalado precedentemente esencialmente se daría en el cumplimiento del deber y cuidado del propietario de ejercer su derecho en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

- 9. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?**

Esencialmente se configuraría que el dinero o los bienes que puedan ser susceptibles de extinción de dominio tengan procedencia lícita, de actividades económicas lícitas, o que su uso haya sido en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley y no para fines de terrorismo.

- 10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?**

Básicamente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, con la debida diligencia y cuidado por parte del propietario.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?**

Acreditar la realización de actividades lícitas que puedan sustentar el origen de los bienes materia de extinción y que su uso no haya sido para fines ilícitos.

- 12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?**

Sería muy complicado, anta la posible participación de una persona en una actividad ilícita, existe una presunción que los bienes podrían provenir de estas, por lo que al no poder acreditar actividades lícitas que justifiquen su patrimonio, no sería factible configurar la buena fe.

**13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?**

Conforme se ha señalado reiteradamente en ejercer el derecho de propiedad en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

**“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”**

---

**GUÍA DE ENTREVISTA  
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y REGISTRAL**

---

Se reserva el nombre del entrevistado en razón que se considera susceptible de protección sus datos, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeña.

**DATOS REFERENCIALES**

El ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y REGISTRAL, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente como Registrado Público y docente universitario, aborda tema del tercero de buena fe y diferentes materias relacionadas al proceso de extinción de dominio.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?**

Es un tercero que actúa con prudencia y diligencia. No basta la buena subjetiva sino también la objetiva

- 2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?**

Tiene que haber efectuado conductas diligentes el tercero. Se debe indagar la situación real del bien.

- 3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?**

Se trata de una buena fe cualificada que exige certeza y conciencia de obrar con lealtad

4. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?**

No son aplicables al proceso de extinción de dominio los principios de la retroactividad, al ser una norma retrospectiva.

5. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?**

Es una buena cualificada en la que se acredita la prudencia y diligencia

6. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?**

El tercero debe actuar con diligencia

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

7. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?**

Es cualificada

8. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?**

Conciencia de obrar con lealtad y certeza

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

9. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?**

Se debe tener en cuenta el aspecto subjetivo y objetivo

10. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y**

**terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?**

Se debe considerar la buena fe cualificada

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

**11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?**

Debe realizar una conducta real sobre el bien por encima de la falta de información en el Registro

**12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?**

Si a pesar de realizar una conducta real y la información registral no es posible conocer las actividades ilícitas, se le debe seguir considerando un tercero de buena fe

**13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?**

Con certeza y conciencia.

**“EL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021”**

---

**GUÍA DE ENTREVISTA  
ASISTENTE LEGAL**

---

Se reserva el nombre del entrevistado en razón que se considera susceptible de protección sus datos, siendo confidencial la misma por el cargo que desempeña.

**DATOS REFERENCIALES**

El Asistente Legal del Juzgado en Extinción Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien viene laborando desde 2019 hasta la fecha, es un referente para efectos de la presente investigación, porque justamente apoya resolviendo temas de Extinción de Dominio, entre otros, que comprenden este tipo de proceso.

En ese sentido, se procede a entrevistarle, porque conoce la materia que es objeto de investigación. Asimismo, se le entrevista con el objeto de precisar y recopilar su opinión de la figura del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio.

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL TERCERO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

- 1. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el Derecho civil y constitucional a la propiedad?**

Es la persona natural o jurídica que ostenta un derecho sobre el bien materia de demanda.

- 2. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las excepciones al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada?**

La aplicación del DL. 1373 respecto al tercero con interés no vulnera el derecho a la inviolabilidad de propiedad privada.

- 3. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando el principio de retroactividad y la Constitución?**

El proceso de extinción se aplica con independencia de la normatividad anterior.

4. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando los Principios que rigen la retroactividad?**

En el proceso de extinción se aplica la retrospección al tratarse sobre bienes reales.

5. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la noción de tercero de buena fe?**

Cuando adquiere derechos sobre el bien materia de litis en proceso de extinción.

6. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración jurídica del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando las exigencias de comportamiento del tercero de buena fe?**

Cuando el bien fue adquirido por el tercero bajo los parámetros de la buena fe cualificada y título oneroso.

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL POSTULADO DE BUENA FE EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

7. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando al tercero de buena fe objetiva y subjetiva en la pérdida dominial?**

Cuando el tercero de buena fe adquiere derechos sobre el bien bajo los supuestos de lealtad, probidad y comportamiento diligente y prudente.

8. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración dogmática normativa del tercero de buena fe en los procesos de extinción de dominio considerando la buena fe cualificada para salvaguardar el dominio?**

Cuando el tercero de buena fe mantiene los derechos sobre el bien de origen ilícito, ya que al obtenerlo actuó de forma diligente y prudente.

#### **DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TERRORISMO EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021.**

9. **En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exento de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando el contexto de los llamados delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo?**



Si el tercero actuó con buena fe exenta de culpa, queda amparado por el ordenamiento jurídico.

**10. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe exentos de culpa en casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo en los procesos de extinción de dominio considerando Terceros de buena fe exentos de culpa?**

Si el tercero actuó con buena fe exenta de culpa, queda amparado por el ordenamiento jurídico.

**DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DEL TERCERO DE BUENA FE CUALIFICADA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, TACNA 2020-2021**

**11. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando la imposibilidad real del tercero de descollar la falta de data?**

Los terceros de buena fe deben actuar dentro de los alcances del art 66. - "La apariencia del derecho debe ser tal que todas las personas al inspeccionarlo incurran en el mismo error"


**12. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada fe en los procesos de extinción de dominio considerando la verosimilitud de impedimento de conocer actividades ilícitas?**

Se mantienen los derechos del tercero sobre el bien, siempre que no exista la razonable situación de conocer la procedencia delictiva del bien adquirido.

**13. En su opinión de experto ¿Cómo se da la configuración del tercero de buena fe cualificada en los procesos de extinción de dominio considerando el tercero de buena fe cualificada?**

Cuando acredita haber obrado con lealtad, probidad, diligencia y prudencia.

**Anexo 8. Informes de opinión de expertos de instrumento de investigación.**

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**


**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mag. Pamela Isamar Diaz Cutipa
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogada
- 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial del Perú.
- 1.5. Cargo que desempeña: Especialista Legal
- 1.6. Denominación del Instrumento: Entrevista
- 1.7. Autor del instrumento: Percy Juan Nina Quiso
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Civil y Comercial

**II. VALIDACIÓN**

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<b>30</b>				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 30

3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR

NO FAVORABLE

3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_


2

Tacna, 10 de noviembre del 2023



Mag. Pamela Isamar Diaz Cutipa

\_\_\_\_\_  
 Firma

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02


### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez
- 1.2. Grado Académico. Doctor
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial del Perú.
- 1.5. Cargo que desempeña: Juez del Juzgado Penal Colegiado y Extinción de Dominio
- 1.6. Denominación del Instrumento: Entrevista
- 1.7. Autor del instrumento: Percy Juan Nina Quiso
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Civil y Comercial

#### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					5
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					5
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					5
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					5
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					5
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		30				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2


Tacna, 10 de noviembre del 2023



Dr. Pepe Alvarado Gonzalez

Firma

PEPE ALVARADO GONZALEZ  
 Jefe del Juzgado Transitorio Especializado en  
 Extinción de Dominio  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015


### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mag. Sonia Carolina Marín Valdivia
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogada
- 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial del Perú.
- 1.5. Cargo que desempeña: Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna
- 1.6. Denominación del Instrumento: Entrevista
- 1.7. Autor del instrumento: Percy Juan Nina Quiso
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Civil y Comercial

#### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		30				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 10 de noviembre del 2023

  
 Mag. Sonia Carolina Marin Valdivia  
 \_\_\_\_\_  
 Firma